



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Imprime.- Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.
Teléfono 987 225 263.
Fax 987 225 264.
Página web www.dipuleon.es/bop
E-mail boletin@dipuleon.es

Martes, 3 de junio de 2008
Núm. 103

Administración.- Excma. Diputación (Intervención).
Teléfono 987 292 169.
Depósito legal LE-I-1958.
Franqueo concertado 24/5.
No se publica sábados, domingos y festivos.

SUSCRIPCIÓN (IVA incluido)	
	Precio (€)
Anual	130,00
Semestral	70,20
Trimestral	36,70
Ejemplar ejercicio corriente	0,65
Ejemplar ejercicios anteriores	0,90

ADVERTENCIAS
1ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Diputación Provincial.

INSERCIONES
0,80 € por línea de 85 mm, salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.
Carácter de urgencia: Recargo 100%.



S U M A R I O

EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Anuncio	1
Instituto Leonés de Cultura	
Anuncio	1
Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León	
Anuncio	2
ADMINISTRACIÓN LOCAL	
Ayuntamientos	
León	2
Ponferrada	7
Puebla de Lillo	8
Joarilla de las Matas	8
Soto de la Vega	8
Villazanzo de Valderaduey	9

Villaquilambre	9
Valdefresno	9
La Pola de Gordón	10
San Andrés del Rabanedo	19
Juntas Vecinales	
Sahelices del Payuelo	20
Crémenes	23
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	
Delegación Territorial de León	
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo	24
ANUNCIOS PARTICULARES	
Comunidades de Regantes	
El Reguerón y otras	24

Excma. Diputación Provincial de León

ANUNCIO

El Pleno de la Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el día 28 de mayo de 2008, aprobó inicialmente el expediente número 3/2008 de modificación de crédito al Presupuesto General de la Diputación.

El importe global de la modificación es de 395.636,58 € y comprende Créditos Extraordinarios por importe de 108.810,00 €, financiados mediante bajas por anulación, y Suplementos de Crédito por importe de 286.826,58 €, financiados igualmente mediante bajas por anulación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 169.1 del mismo precepto, se expone al público por quince

días, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

León, 29 de mayo de 2008.-El Vicepresidente Segundo (por delegación de firma de la Presidenta. Resolución nº 6.046/2007, de 29 de noviembre), Cipriano Elías Martínez Álvarez. 4735

Instituto Leonés de Cultura

ANUNCIO

Advertido error en el anuncio de la Convocatoria para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva con destino a la mejora y equipamiento de instalaciones culturales y mu-



seos de la provincia de León-2008, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 91 de 15 de mayo de 2008, procede su corrección en los siguientes términos:

En la Base tercera.- Aplicación presupuestaria, donde dice:
"Existe crédito en las partidas del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para la convocatoria de Museos el año 2008 que se detallan:

Beneficiario	Partida	Crédito
Ayuntamientos	613.45188.76200	30.000,00 €
Juntas Vecinales	613.45188.76800	18.000,00 €
Particulares	613.45188.78900	6.000,00 €
Total		48.000,00 €

..."
Debe decir:
"Existe crédito en las partidas del presupuesto del Instituto Leonés de Cultura para la convocatoria de Museos el año 2008 que se detallan:

Beneficiario	Partida	Crédito
Ayuntamientos	613.45188.76200	30.000,00 €
Juntas Vecinales	613.45188.76800	18.000,00 €
Particulares	613.45188.78900	6.000,00 €
Total		54.000,00 €

León, 15 de mayo de 2008.-La Presidenta de la Diputación Provincial y del Instituto Leonés de Cultura, Isabel Carrasco Lorenzo.
4367

Consortio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León

ANUNCIO

Aprobado provisionalmente el Presupuesto General del Consortio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León para el ejercicio 2008, en sesión celebrada el día 4 de abril del año 2008, y ex-

puesto al público por el plazo de quince días hábiles, tal como determina el apartado 1 del artículo 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el mencionado artículo y el 20.3 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se inserta el citado presupuesto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, resumido por capítulos, entrando en vigor una vez publicado, tal como se señala en las disposiciones anteriormente reseñadas.

RESUMEN GENERAL

GASTOS

Partida	Funcional-Económica	Denominación	Importe
513	2	Gastos de bienes corrientes y servicios	1.207.635,00
Total			1.207.635,00

INGRESOS

Concepto	Denominación	Importe
3	Tasas y otros ingresos	100,00
4	Transferencias corrientes	1.207.275,00
5	Ingresos patrimoniales	260,00
Total		1.207.635,00

Contra el presente acuerdo por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto General del Consorcio para la Gestión de la Promoción del Aeropuerto de León para el año 2008, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, de conformidad con lo establecido en los artículos 171.1 del mencionado R.D.L. 2/2004 y 23 del R.D. 500/1990, en la forma y plazos que establece el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

León, 26 de mayo de 2008.-La Presidenta, Isabel Carrasco Lorenzo.
4700

Administración Local

Ayuntamientos

LEÓN

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES SANCIONADORES DE TRÁFICO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la resolución de los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Concejal Delegado de Policía y Tráfico del Ayuntamiento de León, en virtud de la delegación conferida por Decreto de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento de León de 17 de diciembre de 2007, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/90, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Las multas impuestas deberán hacerse efectivas en cualquier oficina de las entidades financieras que a continuación se relacionan:
Caja España, cta.: 2096.0000.86.3071664204.
Banco Santander Central Hispano, cta.: 0049.6739.10.2116169913.
Haciendo constar claramente en "concepto" el número de expediente sancionador.

Dicho pago deberá realizarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la firmeza de esta resolución, transcurridos los cuales sin haber satisfecho la deuda en periodo voluntario, ésta se exigirá en vía ejecutiva según el Art. 21 del Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de tráfico, incrementada con el recargo y los intereses de demora.

Contra dichas resoluciones, los interesados podrán formular, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el Art. 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, ante el Ilmo. Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de León, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido un mes sin que reciba notificación de la resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto, pudiendo interponer directamente recurso contencioso-administrativo, a su elección, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción

tenga su domicilio o ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 8, nº 1, Ap. e), en relación con el artículo 14, nº 1, segunda, ambos de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar en derecho.

León, 20 de mayo de 2008.—El Concejal Delegado de Policía y Tráfico, José Antonio Díez Díaz.

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
054425-2007	A Aziz Ourkha	X4542858	León	24/09/07	100,00	65/1/1A
057079-2007	Abderrahim Kenzi	X3111681	León	08/10/07	70,00	94/2/1D
058107-2007	Acaro Cumbicos Milton Jose	X4327886E	León	14/10/07	301,00	72/3/-
055151-2007	Acevedo Gonzaez Luis Angel	09716502	León	27/09/07	100,00	94/2/1E
055933-2007	Ainsap Prevencion SL	B97127708	Puerto de Sagunto	02/10/07	45,08	9/1/-
049116-2007	Aleyser 2005 SL	B49230188	Pereruela	28/08/07	301,00	72/3/-
049049-2007	Alipov Alipov Nasko	X4120537H	Burgos	28/08/07	60,00	154/-1A
051231-2007	Alonso Barreiro Diego	76989397	Canido Vigo	07/09/07	70,00	94/2/1D
058091-2007	Alonso Gonzalez J. Antonio	9666371	Sta. Olaja de la Riber	14/10/07	70,00	94/2/1D
058835-2007	Alonso Lopez Ana B	9793081	Trobojo del Camino	17/10/07	100,00	18/2/2D
052980-2007	Alonso Martin Victor H.	9811925	León	17/09/07	100,00	18/2/2D
053537-2007	Alonso Rodriguez Pedro Javier	71415420	Lavirgen del Camino	19/09/07	100,00	18/2/2D
055597-2007	Alvarado Rodriguez Miguel Angel	07986137	Salamanca	29/09/07	301,00	72/3/-
052120-2007	Alvarez Moreno Javier A.	9728284	Bartolome	12/09/07	100,00	117/1/1A
053539-2007	Alvarez Alonso Rocio	9740399	León	19/09/07	100,00	18/2/2D
055786-2007	Alvarez Alvarez Jose	71496365	Golpejar de la Sobarr	01/10/07	301,00	72/3/-
058793-2007	Alvarez Avila Javier	9795415	León	17/10/07	70,00	94/2/1J
050325-2007	Alvarez Crespo Maria	71392226	Rioseco de Tapia	04/09/07	301,00	72/3/-
052947-2007	Alvarez Fernandez Angel Leonard	9719098	León	17/09/07	100,00	94/2/1F
056541-2007	Alvarez Garcia Juan Carlos	9749669	Sarriegos	04/10/07	70,00	94/2/1D
058642-2007	Alvarez Guerra Lucia	44428349	Valle de Finolledo	17/10/07	301,00	72/3/-
058790-2007	Alvarez Guerra Lucia	44428349	Valle de Finolledo	17/10/07	301,00	72/3/-
051450-2007	Alvarez Nalda Alberto	9810126	Urb. Los Siseros Navat	08/09/07	300,00	129/2/1A
051887-2007	Alvarez Nora Ma Jesus	10177458	Madrid	11/09/07	100,00	18/2/2D
048857-2007	Amez Fernandez Rafael	09601226	León	27/08/07	301,00	72/3/-
054549-2007	Ana Minguez Chamorro	9779858M	San Miguel del Camino	25/09/07	30,05	9/2/-
059347-2007	Anastacio Braz Rui Miguel	2390252	León	19/10/07	70,00	94/2/1D
056593-2007	Arch Banzo Miguel	46977451	Carde deu	04/10/07	301,00	72/3/-
055781-2007	Ardura Gonzalez Ma Esperanza	09675477	León	01/10/07	30,05	9/2/-
048741-2007	Arias Diez Miguel Angel	9790719	Rioseco de Tapia	25/08/07	70,00	94/2/1I
049267-2007	Arias Garcia Jose Angel	44427308	Bembibre	29/08/07	70,00	94/2/1D
054842-2007	Arias Vergara SL	B24460933	San Andres del Rabane	26/09/07	301,00	72/3/-
052637-2007	Arribas Lambas Francisco	9685204	León	14/09/07	100,00	117/1/1A
056722-2007	Asorey Varela Yvonne	46912327	A Coruña	06/10/07	30,05	9/2/-
056789-2007	Asorey Varela Yvonne	46912327	A Coruña	06/10/07	30,05	9/2/-
050832-2007	Astarraga Garcia Guillermo	09781383	Lorenzana	06/09/07	301,00	72/3/-
051492-2007	Astarraga Garcia Guillermo	09781383	Lorenzana	10/09/07	301,00	72/3/-
054562-2007	Astarraga Garcia Guillermo	09781383	Lorenzana	25/09/07	301,00	72/3/-
051854-2007	Azria Saddik	X1237463V	León	11/09/07	70,00	94/2/1D
059054-2007	Balda Gonzalez Pedro Jose	16036318	Libano de Arrieta	18/10/07	100,00	94/2/1F
057763-2007	Bansalease Sa Establec Financ D	A28922599	Boadilla del Monte	11/10/07	301,00	72/3/-
057089-2007	Barrio Gonzalez Alberto	71425681	León	08/10/07	70,00	94/2/1D
051042-2007	Barrul Escudero Alfredo	32425678	León	07/09/07	301,00	72/3/-
056972-2007	Beatriz Cañas Robles	9800082	León	08/10/07	45,08	9/1/-
048704-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	25/08/07	301,00	72/3/-
049664-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	30/08/07	301,00	72/3/-
051504-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	10/09/07	301,00	72/3/-
053069-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	18/09/07	301,00	72/3/-
053639-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	20/09/07	301,00	72/3/-
054324-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	24/09/07	301,00	72/3/-
055246-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	28/09/07	301,00	72/3/-
055532-2007	Belinchon Roman Pedro	09786632	León	29/09/07	301,00	72/3/-
051446-2007	Belluga Soler Concepcion	01351056	Leganes	08/09/07	301,00	72/3/-
054170-2007	Bermudez Jimenez Bonifacio	71450772	León	22/09/07	100,00	18/2/2D
058348-2007	Bernardino Vidal March	9778763Z	Trobojo del Camino	15/10/07	45,08	9/1/-
059468-2007	Berrozpe Martinez Arturo	53003149	Alcobendas	20/10/07	301,00	72/3/-
057793-2007	Bertucci Nicolas	-	León	11/10/07	45,08	9/1/-
058538-2007	Blanco Bujan Honorio	33228137	Pto. Sta. Cruz - Oleiro	16/10/07	70,00	94/2/1J
051448-2007	Bobis Sousa Rafael	9792963	León	08/09/07	600,00	20/-
049270-2007	Brezeanu Gheorghita	X6886603N	Valladolid	29/08/07	301,00	72/3/-
048821-2007	Cabello Ferrero Jose	10194532	Estebanez de la Calza	27/08/07	70,00	94/2/1D
052344-2007	Cadenas Lorenzana Jesus Maria	09804567	León	13/09/07	70,00	94/2/1I
053527-2007	Cadenas Lorenzana Jesus Maria	09804567	León	19/09/07	60,00	154/-1A
057035-2007	Cadenas Lorenzana Jesus Maria	09804567	León	08/10/07	45,08	9/3/-
058899-2007	Calefaccion y saneamiento Giron	B24257255	Ponferrada	18/10/07	301,00	72/3/-
052622-2007	Calota Dan Bogdan	X7951420K	León	14/09/07	301,00	72/3/-
051837-2007	Calvo Velasco Felix	45571745	Aranda de Duero	11/09/07	70,00	94/2/1D
056328-2007	Calzada Margallo Jesus Angel	11958466	Villalazán	03/10/07	70,00	94/2/1D
048809-2007	Campo Perez Monica	71440610	Navatejera	27/08/07	70,00	94/2/1D
058085-2007	Cantero Lopez Sergio	47225149	Villacedre	13/10/07	600,00	20/-
053470-2007	Carlos Casado Fernandez	9781207C	León	19/09/07	70,00	94/2/1D

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
058564-2007	CASADO GONZALEZ VICTOR JOSE	9804540	LEON	16/10/07	70,00	94/2/1D
050376-2007	CASTAÑO FERNANDEZ SERGIO	9787809V	LEON	04/09/07	60,00	154/-/1A
049253-2007	CASTAÑON FERNANDEZ JOSE	10040966	VILLABLINO	29/08/07	301,00	72/3/-
054875-2007	CHAFIQUE KANBAR	X2830154G	LEON	26/09/07	70,00	94/2/1D
059081-2007	CHAFIQUE KANBAR	X2830154G	MANSILLA DE LAS MULAS	18/10/07	150,00	146/1/1A
049321-2007	CHANCHEZ RODRIGUEZ JONATAN	71420960	LEON	29/08/07	60,00	146/3/1A
055653-2007	CISSE LO CHEIKH AMADOU	13173683	BURGOS	01/10/07	301,00	72/3/-
053839-2007	CLAXON CARS SL	B24553547	VILLAQUILAMBRE	21/09/07	301,00	72/3/-
052986-2007	CLEMENTE TEJERINA PEDRO	71423653	TROBAJO DEL CAMINO	17/09/07	60,00	154/-/1A
057092-2007	COLORADO RODRIGUEZ JAVIER DE J	X6654069P	LEON	08/10/07	70,00	94/2/1D
057403-2007	CORDERO CORDERO MATIAS	10191162	ASTORGA	09/10/07	60,00	159/-/04
057996-2007	CORDERO LLORENTE MONTSERRAT	47023110	MADRID	13/10/07	45,08	9/1/-
055183-2007	CRISTINEL JOVEL PERKINSCHI	X6582598K	LEON	27/09/07	100,00	18/2/2D
057236-2007	CRUZ ALVAREZ CADIERNO ROBERTO	71450692	LEON	09/10/07	301,00	72/3/-
054747-2007	CUADRILLERO RAMON MAGIN	09522928	ARMUNIA	26/09/07	301,00	72/3/-
051891-2007	CUEVAS CUESTA RUBEN	71557164	QUINTANA DEL MONTE	11/09/07	100,00	117/1/1A
052731-2007	CUÑADO RODRIGUEZ ALBERTO	7746483	LEON	15/09/07	70,00	94/2/1D
057418-2007	DA COSTA SILVESTRE ANTONIO	12099750	SANTA POLA	09/10/07	90,00	33/-/-
058257-2007	DA SILVA PINTO TIAGO	X2228602V	BENUZA	15/10/07	301,00	72/3/-
049870-2007	DE CELIS LEON ISIDRO	9765601	NAVATEJERA	31/08/07	100,00	18/2/2D
054689-2007	DE CELIS LEON ISIDRO	9765601	NAVATEJERA	25/09/07	60,00	154/-/1A
054447-2007	DE CUNHA ALVICTOR JESUS	71458305	LEON	24/09/07	100,00	117/1/1A
059486-2007	DE JUAN BRUGO FCO JAVIER	10190913	VILLARRODRIGO REGUERA	20/10/07	45,08	9/1/-
058484-2007	DE LA IGLESIA SILVANO MARIA JES	09751269	LEON	16/10/07	45,08	9/1/-
052539-2007	DE LA MATA ALONSO ISAAC	10193327	LA BAÑEZA	14/09/07	301,00	72/3/-
051751-2007	DEVADILLO GARCIA DELFINO	09676629	BADIA DEL VALLES	11/09/07	301,00	72/3/-
056892-2007	DELGADO FERNANDEZ JUAN CARLOS	9800606	LEON	07/10/07	90,00	10/1/1A
059084-2007	DIAZ RODRIGUEZ JOSE MARIANO	34248949	MONFORTE DE LEMOS	18/10/07	150,00	146/1/1A
051799-2007	DIEZ DE PRADA LUIS SANTIAGO	09647289	LEON	11/09/07	301,00	72/3/-
053199-2007	DIEZ GARCIA LAURA MA	9694123	LEON	18/09/07	70,00	94/2/1D
055622-2007	DIEZ LOPEZ JESUS A	9712309	LEON	30/09/07	70,00	94/2/1D
051304-2007	DIEZ M. HECTOR ADRIAN	591965	TROBAJO DEL CAMINO	07/09/07	100,00	3/1/1A
049647-2007	DIEZ MARTINEZ DAVID	09798174	LEON	30/08/07	301,00	72/3/-
054536-2007	DIEZ PINILLA FAUSTINO	9736736	NAVATEJERA	25/09/07	45,08	9/1/-
059555-2007	DOMINGUEZ BENAVIDES JOSE MA	71549350	LEON	20/10/07	600,00	20/-/-
052995-2007	DUAL GABARRE JONATAN	71427382	LEON	17/09/07	100,00	19/1/1A
056282-2007	DUEÑAS GARCIA FERNANDO	12364854	VALLADOLID	03/10/07	70,00	94/2/1D
051570-2007	ENNAJI MOHAMED	X3110964F	LEON	10/09/07	301,00	72/3/-
058708-2007	ERNESTO MADDALONI	X0561776R	ALBACETE	17/10/07	45,08	9/3/-
057304-2007	ERNESTO MADDALONNI	X0561776R	ALBACETE	09/10/07	45,08	9/1/-
058954-2007	ESCAPA MARCOS FRANCISCO JAVIER	09748466	ARMUNIA	18/10/07	301,00	72/3/-
051455-2007	ESCUDERO JIMENEZ ANGEL	71953054	PALENCIA	09/09/07	70,00	94/2/1D
052099-2007	ESPESO NUÑEZ ANA ISABEL	9802613	LEON	12/09/07	45,00	9/4/-
051441-2007	ESPESO TORRES OSCAR F	71430430	LEON	08/09/07	150,00	146/1/1A
050178-2007	ESTEVEZ LOPEZ MA ESTRELLA	34948279	GIRONA	03/09/07	301,00	72/3/-
052665-2007	ESTEVEZ LOPEZ MA ESTRELLA	34948279	GIRONA	15/09/07	301,00	72/3/-
057858-2007	FERNANDEZ ABAD SANTIAGO	9706968	LEON	12/10/07	70,00	94/2/1D
049669-2007	FERNANDEZ ABELLA FERNANDO	30501627	VALLADOLID	30/08/07	45,08	9/1/-
058731-2007	FERNANDEZ ALVAREZ MARTA	09795540	LEON	17/10/07	301,00	72/3/-
056503-2007	FERNANDEZ ARDURA GERARDO	09804718	LEON	04/10/07	45,08	9/1/-
057601-2007	FERNANDEZ ARIAS LUIS	9786817	ALCOBA DE LA RIBERA	10/10/07	70,00	94/2/1D
057626-2007	FERNANDEZ ARIAS LUIS	9786817	ALCOBA DE LA RIBERA	10/10/07	150,00	146/1/1A
055685-2007	FERNANDEZ BOBILLO DOMINGO TOMAS	71007305	MOMBUEY	01/10/07	301,00	72/3/-
054854-2007	FERNANDEZ DIEZ MARIA DEL CARMEN	53531359	VELILLA DE LA REINA	26/09/07	301,00	72/3/-
056842-2007	FERNANDEZ GALAN MANUEL JOAQUIN	9374329	LEON	06/10/07	100,00	118/1/1A
053326-2007	FERNANDEZ GARCIA JOSE	11667103	ZAMORA	19/09/07	301,00	72/3/-
054764-2007	FERNANDEZ JIMENEZ YONATAN	71659921	OVEDO	26/09/07	301,00	72/3/-
049757-2007	FERNANDEZ LOPEZ JOSE	09753494	LEON	31/08/07	45,08	9/1/-
048855-2007	FERNANDEZ MANJON JESUS	10194569A	LA BAÑEZA	27/08/07	60,00	154/-/1A
050538-2007	FERNANDEZ MARTINEZ MANUEL	9765254	TROBAJO DEL CAMINO	04/09/07	45,08	9/3/-
058191-2007	FERNANDEZ MATILLA JESUS	09768869	LAGUNA DE NEGRILLOS	15/10/07	301,00	72/3/-
048928-2007	FERNANDEZ MURCIEGO FERNANDO	09715405	LEON	27/08/07	301,00	72/3/-
058630-2007	FERNANDEZ RODILLA BEATRIZ	10041880	TROBAJO DEL CAMINO	17/10/07	301,00	72/3/-
058207-2007	FERNANDEZ ROJINO ROCIO	71436277	ARMUNIA LEON	15/10/07	600,00	20/-/-
057189-2007	FERNANDEZ SEGUI JUAN JOSE	05353143	GIJON	09/10/07	45,08	9/1/-
052746-2007	FERNANDEZ SUAREZ PLACIDO	09749438	VELILLA DE LA REINA	15/09/07	301,00	72/3/-
052121-2007	FERNANDEZ VELADO JOSE	9588581	LEON	12/09/07	150,00	146/1/1A
055644-2007	FERREIRO MARTINEZ JOSE M.	33843296	ARZUA	30/09/07	60,00	154/-/1A
052204-2007	FERRERO DEL CANTO MARIA PILAR	10190277	VEGUILLINA DE ORBIGO	13/09/07	301,00	72/3/-
049681-2007	FIGUEIRA LAIZ SERGIO	71438851T	LEON	30/08/07	150,00	146/1/1A
058084-2007	FIORUCCI DIEGO	X5564812Z	LEON	13/10/07	600,00	20/-/-
055387-2007	FLECHA POZO JOSE MANUEL	09689527	LEON	28/09/07	70,00	94/2/1D
058385-2007	FRAGA VARELA ESTRELLA MARIA	32437191	ARTEIXO	16/10/07	301,00	72/3/-
049927-2007	FRAILE MARTINEZ NOELIA	09809239	LEON	01/09/07	301,00	72/3/-
050236-2007	FRANCISCA RODRIGUEZ LOPEZ	9756332P	VILLAQUILAMBRE	03/09/07	70,00	94/2/1D
057811-2007	FRANCO DE LA IGLESIA LUIS FERNA	9740715	LEON	11/10/07	70,00	94/2/1D

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
055156-2007	FUENTES GONZALEZ JESUS	09801334	FLORES DEL SIL	27/09/07	301,00	72/3/-
049747-2007	FUERTES ALVAREZ JOSE FROILAN	10188239	SANTA MARINICA PARAMO	31/08/07	301,00	72/3/-
055504-2007	FUERTES CAMPOS BASILIDES	09704427	VILLAFANE	29/09/07	301,00	72/3/-
057609-2007	FUERTES LAGUNILLA MERCEDES	09735776	GOLPEJAR DE LA SOBARR	10/10/07	60,00	154/-1A
057973-2007	FUERTES REDONDO CARMEN LORENA	09802515	VILLAFANE	13/10/07	301,00	72/3/-
052275-2007	FUERTES SOTO LUCIO	09773787	LEON	13/09/07	45,08	9/1/-
051880-2007	GABARRE GIMENEZ SOCORRO	09304121	MAYORGA	11/09/07	70,00	94/2/1I
058173-2007	GAGO SANDOVAL ENRIQUE	9743101	TROBAJO DEL CAMINO	15/10/07	70,00	94/2/1D
051351-2007	GARCIA DIEZ ROBERTO	09771570	PEDRUN DETORIO	08/09/07	301,00	72/3/-
050277-2007	GARCIA FEJOO JOSE MARIA	9700440	LEON	03/09/07	60,00	154/-1A
055592-2007	GARCIA FERNANDEZ ANA MA	9763066	LEON	29/09/07	300,00	129/2/1A
052988-2007	GARCIA GARCIA MARCO ANTONIO	71441048	CARBAJAL DE LA LEGUA	17/09/07	150,00	146/1/1A
048864-2007	GARCIA GARCIA MIGUEL ANGEL	9755428	SAN ANDRES DEL RABANE	27/08/07	150,00	146/1/1A
056931-2007	GARCIA GONZALEZ GUILLERMO	09744988	VILLAQUILAMBRE	08/10/07	301,00	72/3/-
055882-2007	GARCIA GONZALEZ JOSE	10182329	LA BAÑEZA	01/10/07	100,00	18/2/2D
054879-2007	GARCIA GONZALEZ VICTRO	71640679	OVIDO	26/09/07	70,00	94/2/1D
059352-2007	GARCIA LOPEZ EMILIA	9385795	LEON	19/10/07	70,00	94/2/1D
049256-2007	GARCIA LOSADA MARIA LUZ	9754173	CARBAJAL DE LA LECUA	29/08/07	70,00	94/2/1D
055993-2007	GARCIA MARTINEZ JOSE LUIS	12386815	VALLADOLID	02/10/07	45,08	9/1/-
058172-2007	GARCIA ROBLES VALENTIN	9692578	LEON	15/10/07	70,00	94/2/1D
058858-2007	GARCIA RODRIGUEZ JUAN ANDRES	09730858	CISTIerna	18/10/07	45,08	9/1/-
051151-2007	GARCIA SANDOVAL SANTIAGO	35524308	JOARILLA DE LAS MATAS	07/09/07	45,08	9/1/-
053623-2007	GOLAN LAGO RUTH	46896903	A CORUÑA	20/09/07	301,00	72/3/-
053259-2007	GOMEZ LOPEZ LUIS	71444579	LEON	18/09/07	150,00	74/2/1A
056041-2007	GOMEZ PALOMO ANA MARIA	09766221	VILLORIA JURISDICCION	02/10/07	301,00	72/3/-
053265-2007	GOMEZ SANCHEZ JUAN FERNANDO	30214754	LEON	18/09/07	100,00	50/1/-
051216-2007	GOMEZ VALENCIA ROBERTO	9792708	LEON	07/09/07	70,00	94/2/1D
049297-2007	GONZALEZ CORDERO MARIA FRANCISC	71547238	VEGUELLINA DE ORBIGO	29/08/07	60,00	159/-104
052679-2007	GONZALEZ DIEZ EMILIANA	09719630	TROBAJO DEL CAMINO	15/09/07	301,00	72/3/-
057803-2007	GONZALEZ FERNANDEZ JOSE LUIS	71435631	CARROCERA	11/10/07	70,00	94/2/1D
050655-2007	GONZALEZ GARCIA BERNARDO	11737965	ZAMORA	05/09/07	150,00	146/1/1A
050656-2007	GONZALEZ GARCIA BERNARDO	11737965	ZAMORA	05/09/07	100,00	117/1/1A
050968-2007	GONZALEZ GARCIA MA ASUNCION	9669221	VILLORIA DE ORBIGO	06/09/07	70,00	94/2/1D
052125-2007	GONZALEZ PEREZ MARIO OVIDIO	9710812	SAN ANDRES DEL RABANE	12/09/07	100,00	18/2/2D
049920-2007	GONZALEZ PEREZ OMAR	53507752	POLA DE SIERO	01/09/07	301,00	72/3/-
055885-2007	GONZALEZ USANO SANTIAGO	9751300	LEON	01/10/07	150,00	146/1/1A
058381-2007	GORGJO DEL GANSO TOMASA	09756779	LAGUNA DE NEGRILLOS	16/10/07	301,00	72/3/-
051287-2007	GRANDE CARBAJO RAUL	71451369	TROBAJO DEL CAMINO	07/09/07	301,00	72/3/-
059552-2007	GRANDE CARBAJO RAUL	71451369	TROBAJO DEL CAMINO	20/10/07	600,00	20/-1
052569-2007	GREGORI FERNANDEZ MARIA AMPARO	10193133	BENAVIDES	14/09/07	301,00	72/3/-
056633-2007	GUERRERO M. HERMINIO	9722943	LEON	04/10/07	100,00	18/2/2D
050249-2007	GUTIERREZ BENDAÑA IGNACIO JOSE	9418681	OVIDO	03/09/07	70,00	94/2/1I
056948-2007	GUTIERREZ CASADO MARIA SANDRA	10062758	BEMBIBRE	08/10/07	45,08	9/1/-
059563-2007	GUTIERREZ DE JUAN DANIEL	71431469	LEON	21/10/07	70,00	94/2/1D
058126-2007	HAMID OUZAID	X4984064X	ARCAHUEJA	14/10/07	600,00	20/-1
051657-2007	HERNANDEZ GONZALEZ DAVID	71454938	ONZONILLA	10/09/07	100,00	117/1/1A
058604-2007	HONRADO DE LA FUENTE FILIBERTO	9765112	ANTIMIO DE ARRIBA	16/10/07	60,00	14/2/1A
052729-2007	HURTADO HEVIA ALEJANDRO	71447821	LEON	15/09/07	70,00	94/2/1D
053452-2007	IGLESIAS DIAZ MANUEL VICENTE	09808100	LLAMA DE COLLE	19/09/07	301,00	72/3/-
055139-2007	INDOOR KART LEON S L	B24499683	LEON	27/09/07	301,00	72/3/-
058050-2007	INICIATIVAS URBANISTICAS SANJO	B24412181	LEON	13/10/07	301,00	72/3/-
049309-2007	JA SIETE MARES SL	B24507436	LEON	29/08/07	301,00	72/3/-
054500-2007	JAVIER RODRIGUE FERNANDEZ	10826763L	TINEO	25/09/07	45,08	9/1/-
051481-2007	JIMENEZ BORJA FELIPE	9810476	TROBAJO DEL CAMINO	09/09/07	300,00	129/2/1A
059076-2007	JIMENEZ HERNANDEZ PEDRO J.	9795878	LEON	18/10/07	60,00	154/-1A
058422-2007	JOSE ANGEL TEJERINA CASTAÑO	71911680H	LEON	16/10/07	45,08	9/1/-
053543-2007	JOSE ANTONIO PUENTE ROBLES	9468331J	LEON	19/09/07	60,00	159/-104
058958-2007	JOSE LUIS LOPEZ MORENO	9765061C	NAVATEJERA	18/10/07	45,08	9/1/-
051226-2007	JOSE LUIS Y ANA S L	B24364218	CARBAJAL	07/09/07	301,00	72/3/-
054241-2007	JOSE LUIS Y ANA S L	B24364218	CARBAJAL	24/09/07	301,00	72/3/-
055771-2007	JOSE MANUEL FERNANDEZ ALONSO	96957345	TROBAJO DEL CAMINO	01/10/07	30,05	9/2/-
056445-2007	JUAN CARLOS GONZALEZ COGOLLUDO	9739212T	LEON	04/10/07	45,08	9/3/-
057426-2007	JUANA BALLIN GOMEZ	51666916S	ALCALA DE HENARES	10/10/07	45,08	9/1/-
058331-2007	JULIO GONZALEZ CAUBIN	42859462C	LAS PALMAS GRAN CANAR	15/10/07	45,08	9/1/-
057810-2007	KANBAR CHAFIQUE	X2830154G	MANSILLA DE LAS MULAS	11/10/07	70,00	94/2/1D
051664-2007	LA CAMPACIA SL	B24298523	PONFERRADA	10/09/07	301,00	72/3/-
059550-2007	LAEZ SANTOS PEDRO	9729416	TROBAJO DEL CAMINO	20/10/07	100,00	18/2/2D
058796-2007	LEON CERREDUELA SANTOS	71423041	ARMUNIA	17/10/07	301,00	72/3/-
052784-2007	LIMA FIGUEIRODO MILLENE B.	0182266506	LEON	16/09/07	150,00	146/1/1A
055468-2007	LLORENTE GARCIA JESUS	16800153	SORIA	29/09/07	301,00	72/3/-
053200-2007	LOPEZ ALONSO TOMAS	27824162	LEON	18/09/07	70,00	94/2/1D
053522-2007	LORENZANA VELILLA MA DEL CAMINO	9753619	LEON	19/09/07	100,00	18/2/2D
057098-2007	MANUEL SUAREZ IGNACIO	10877158	CAMPELO	08/10/07	70,00	94/2/1D
052347-2007	MAÑANES HUERGA ANTONIO	09692006	VILLARRIN DEL PARAMO	13/09/07	301,00	72/3/-
055979-2007	MARIA ELVIRA RUBIO FERNANDEZ	9751983Y	AZADINOS	02/10/07	45,08	9/1/-
057154-2007	MARIA ELVIRA RUBIO FERNANDEZ	9751983Y	AZADINOS	09/10/07	30,05	9/2/-

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
054985-2007	MARIA ISABEL SERRANO PEREZ	13754074	SANTANDER	27/09/07	30,05	9/2/-
055336-2007	MARIA ISABEL SERRANO PEREZ	13754074	SANTANDER	28/09/07	45,08	9/1/-
055513-2007	MARIA ISABEL SERRANO PEREZ	13754074	SANTANDER	29/09/07	45,08	9/1/-
058749-2007	MARIA ROSA MORDILLO RODRIGUEZ	9799709F	LEON	17/10/07	45,08	9/1/-
051475-2007	MAROTO GOMEZVANESA	6579233	LEON	09/09/07	60,00	154/-1A
057685-2007	MAROTO REQUES SL	B40192213	OTERO DE HERREROS	11/10/07	301,00	72/3/-
058000-2007	MARQUES LEMOS FERNANDO	X0621632B	OURENSE	13/10/07	301,00	72/3/-
055402-2007	MARTIN CHAGUACEDA MARIA	9793957	LEON	28/09/07	70,00	94/2/11
049603-2007	MARTIN CUADRADO JUAN ANTONIO	9335081	VALLADOLID	30/08/07	30,05	9/2/-
052410-2007	MARTINEZ CARRERA JOSE RAMON	71418146	TROBAJO DEL CAMINO	14/09/07	301,00	72/3/-
057574-2007	MARTINEZ CARRO JUAN C.	10203228	TORNEROS DE JAMUZ	10/10/07	70,00	94/2/1D
049031-2007	MARTINEZ CASADO ISIDRO	9736640	TROBAJO DEL CAMINO	28/08/07	70,00	94/2/1D
052089-2007	MARTINEZ DIEZ ISIDRO	9974724	LEON	12/09/07	70,00	94/2/1D
056539-2007	MARTINEZ FERNANDEZ VICTOR MANUE	51096117	LEON	04/10/07	301,00	72/3/-
052672-2007	MARTINEZ FERRERO GENARO	9727824	LEON	15/09/07	45,08	9/1/-
059481-2007	MARTINEZ FERRERO GENARO	9727824	LEON	20/10/07	45,08	9/1/-
059064-2007	MARTINEZ GARCIA M ANGEL	15374006	LA BAÑEZA	18/10/07	60,00	154/-1A
059089-2007	MARTINEZ GARCIA M ANGEL	15374006	LA BAÑEZA	18/10/07	90,00	17/2/-
057782-2007	MARTINEZ LISTE MIGUEL LORENZO	9633330	LEON	11/10/07	70,00	94/2/11
058840-2007	MARTINEZ MARTINEZ ANGEL	9808075	LEON	17/10/07	100,00	154/-1
058416-2007	MARTINEZ REYERO LUIS ANGEL	02699753	VILLANUEVA DETORRE	16/10/07	301,00	72/3/-
054452-2007	MARTINEZ SANZ CARLOS	71145155	LEON	24/09/07	60,00	155/-1A
053418-2007	MAXIMINAO HIDALGO GUTIERREZ	116842455	BENAVENTE	19/09/07	30,05	9/2/-
051018-2007	MAZAIRA DACOBA FCO JAVIER	36023479	VILLAOBISPO REGUERAS	06/09/07	100,00	117/1/1A
052382-2007	MAZUR RAMUNAS	X3384312	LEON	13/09/07	100,00	117/1/1A
050635-2007	MENENDEZ PEREZ EDUARDO JOSE	9769232	LEON	05/09/07	100,00	117/1/1A
057706-2007	MIGUEL ANGEL FRESNO GONZALEZ	9726931	LEON	11/10/07	45,08	9/3/-
053248-2007	MIGUEL ANGEL PEREZ HIDALGO	9720054R	FONTAN SADA	18/09/07	60,00	154/-1A
051027-2007	MIRANDA FERNANDEZ JULIAN	9786107	LEON	06/09/07	100,00	117/1/1A
055278-2007	MIRIAM ACEVEDO DIAZ	11402926D	LA FRESNEDA	28/09/07	45,08	9/1/-
052606-2007	MONTALVO TASCÓN IVAN	71436211	LEON	14/09/07	70,00	94/2/1D
056622-2007	MONTLLOR CELAYA NATALIA	00415795	MADRID	04/10/07	301,00	72/3/-
054296-2007	MONTSERRAT SEOANEVAZQUEZ	32771040L	OVIDO	24/09/07	45,08	9/1/-
059560-2007	MORAN FERNANDEZ BEATRIZ	71431581	VILLAMONDRIN DE RUEDA	21/10/07	70,00	94/2/1J
055960-2007	MORENO RIVAS MATILDE	27187297	GRANADA	02/10/07	301,00	72/3/-
053499-2007	MORENO RODRIGUEZ ALFREDO	9779615	LEON	19/09/07	70,00	94/2/11
050235-2007	MOUHSSEINE MOHAMED	X5948677A	PONFERRADA	03/09/07	301,00	72/3/-
053935-2007	MOUHSSEINE MOHAMED	X5948677A	PONFERRADA	21/09/07	301,00	72/3/-
057919-2007	MUÑOZ CALZADILLA IVAN	11079038	GRULLEROS	13/10/07	301,00	72/3/-
058180-2007	NAIMI ABDELKADER	X7535096	LEON	15/10/07	70,00	94/2/1D
054313-2007	NATAL GARCIA ANGEL	71547442	LEON	24/09/07	45,08	9/1/-
055052-2007	NAVEIRA MARTINEZ JUAN MANUEL	32798895	CAMBRE	27/09/07	45,08	9/1/-
055124-2007	NIZHARADZE NINO	X4260615	MADRID	27/09/07	70,00	94/2/1D
055445-2007	OBISPO MARTIN CIRIACO	01703582	MADRID	29/09/07	301,00	72/3/-
058519-2007	ORBANEJA BOTIJA JESUS VICENTE	9771361	SAN ANDRES DEL RABANE	16/10/07	70,00	94/2/1D
050378-2007	ORDOÑEZ PADIerna FERNANDO	9800153Z	LEON	04/09/07	100,00	18/2/2D
056647-2007	ORTIZ RIESCO AGUSTIN	X6503754-K	LEON	04/10/07	100,00	65/1/1A
053506-2007	OTERUELO DOMINGUEZ DAVID	09799431	SAN ANDRES RABANEDO	19/09/07	301,00	72/3/-
056289-2007	OUTHAMI SALAH	X5055562R	MANSILLA DE MULAS	03/10/07	301,00	72/3/-
054169-2007	PALACIOS RODRIGUEZ JONATHAN	71454892	LEON	22/09/07	150,00	146/1/1A
054166-2007	PARAMO GARCIA DIEGO	71433521	VILLARRODRIGO REGUERA	22/09/07	150,00	146/1/1A
050197-2007	PASCUAL MELON JESUS MARIA	09735341	LEON	03/09/07	301,00	72/3/-
049625-2007	PASTRANA RODRIGUEZ SUSANA	09812030	LEON	30/08/07	45,08	9/1/-
056953-2007	PEDRO NAVASCUES INDIA	9742625D	LEON	08/10/07	45,08	9/1/-
054141-2007	PEREZ CARNICERO SERGIO	10200221	LEON	22/09/07	70,00	94/2/1D
051449-2007	PEREZ DE ALEJO SOTOLONGO MARVIN	X5761664A	ARGANDA DEL REY	08/09/07	600,00	20/-1
054413-2007	PEREZ GARRIDO MARIA YOLANDA	9763504	LEON	24/09/07	70,00	94/2/1D
059432-2007	PEREZ PRIETO PETRA	02086293	ALCORCON	20/10/07	301,00	72/3/-
050579-2007	PEREZ RUBIO AGUSTIN	52635884	TORRENT	05/09/07	70,00	94/2/1D
051419-2007	PERNIA DE BLAS JOAQUIN	10176950	LEON	08/09/07	100,00	94/2/1F
055761-2007	PLADUR INSONORIZACIONES ORVLAS	E24519506	LA VIRGEN DEL CAMINO	01/10/07	301,00	72/3/-
057193-2007	PLADUR INSONORIZACIONES ORVLAS	E24519506	LA VIRGEN DEL CAMINO	09/10/07	301,00	72/3/-
055161-2007	POVEDA HERRERO ENRIQUE	07725888	SALAMANCA	27/09/07	70,00	94/2/1D
049380-2007	PRADO OVALLE FCO JAVIER	10045093	PONFERRADA	29/08/07	45,08	9/1/-
054414-2007	PRESA BARAZON MARIA MERCEDES	09754831	SAN ANDRES RABANEDO	24/09/07	70,00	94/2/1D
049919-2007	PRIETO PEREZ JOSE MARIA	9795318	LEON	01/09/07	150,00	146/1/1A
053224-2007	RACHID FRAICH	X3458705B	LEON	18/09/07	70,00	94/2/1D
056115-2007	RAMIREZ VAZQUEZ BRIGIDA	9315917	LEON	02/10/07	70,00	94/2/1D
057495-2007	RAMOS FERNANDEZ CARLOTA	48818964	SEVILLA	10/10/07	301,00	72/3/-
055243-2007	REPRESENTACIONES PELAEZ S L	B37238524	MONTE RRUBIO ARMUÑA	28/09/07	301,00	72/3/-
054100-2007	REURCASA OBRAS INTEGRALES SL	B24543142	LEON	22/09/07	301,00	72/3/-
054692-2007	REVUELTO SANCHEZ AGUILERA MARIA	72974550	ZARAGOZA	25/09/07	100,00	65/1/1A
058870-2007	REYES ROJO PEDROSA	12369304L	VALLADOLID	18/10/07	45,08	9/1/-
057967-2007	REZIGUI ACHOUR	X3831665A	LEON	13/10/07	45,08	9/1/-
049157-2007	ROBLA ROZAS OLGA	09761787	LEON	28/08/07	30,05	9/2/-

Nº expediente	Nombre	NIF	Localidad	Fecha	Importe	Artículo
055265-2007	ROBLA ROZAS OLGA	09761787	LEON	28/09/07	45,08	9/1/-
056806-2007	ROBLES GALLEGO MIGUEL ANGEL	09740548	LEON	06/10/07	301,00	72/3/-
050360-2007	ROBLES PANIAGUA JAVIER	9807719	LEON	04/09/07	60,00	171/-/1A
058083-2007	ROBLES PANIAGUA JAVIER	9807719	TROBAJO DEL CAMINO	13/10/07	100,00	3/1/1A
059302-2007	RODRIGUEZ ALONSO EDUARDO	71424174	LEON	19/10/07	301,00	72/3/-
058152-2007	RODRIGUEZ ARIAS FRANCISCO	10016454	LEON	15/10/07	70,00	94/2/1D
055002-2007	RODRIGUEZ DE PRADO OSCAR	13144024	GOLPEJAR SOBARRIBA	27/09/07	301,00	72/3/-
058236-2007	RODRIGUEZ FALQUE JOSE	35887796	VIGO	15/10/07	45,08	9/1/-
050287-2007	RODRIGUEZ GARCIA PABLO	7879598M	MADRID	03/09/07	100,00	50/1/-
049626-2007	RODRIGUEZ OSORIO CELSO	02199209	MADRID	30/08/07	45,08	9/1/-
057644-2007	RODRIGUEZ PEREZ MARIA JOSE	10085306	LEON	11/10/07	45,08	9/1/-
057100-2007	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ANGELA	71436426	LEON	08/10/07	70,00	94/2/1D
048856-2007	RODRIGUEZ RODRIGUEZ NOEMI	71433670	LEON	27/08/07	100,00	18/2/2D
056679-2007	RODRIGUEZ SAN JOSE MIGUEL ANGEL	9754238	LEON	05/10/07	600,00	20/-/-
057357-2007	ROMERO RAMIREZ ADOLFO	34247577	PONFERRADA	09/10/07	70,00	94/2/1J
050110-2007	ROSA CASAS S L	B70057294	ANCEIS CAMBRE	03/09/07	301,00	72/3/-
053175-2007	ROSON RODRIGUEZ JUAN	48623597	VILLABLINO	18/09/07	301,00	72/3/-
051574-2007	RUIZ CALDE FERNANDO	38984825	SABADELL	10/09/07	45,08	9/1/-
057886-2007	RUIZ VEGA FRANCISCO	71435023	LEON	12/10/07	70,00	94/2/1D
050464-2007	SALMERON GONZALEZ ALEJANDRA	71441453	LA VIRGEN DEL CAMINO	04/09/07	301,00	72/3/-
054120-2007	SALMERON GONZALEZ ALEJANDRA	71441453	LA VIRGEN DEL CAMINO	22/09/07	301,00	72/3/-
050686-2007	SALVADORES RUIZ J. LUIS	-	MADRID	05/09/07	45,08	9/1/-
050863-2007	SANCHEZ BAZARRA OSCAR	34977650	VIGO	06/09/07	301,00	72/3/-
053211-2007	SANCHEZ DEL HARO GUILLERMO	9795660	SARIEGOS	18/09/07	70,00	94/2/1D
054938-2007	SANCHEZ GOMEZ JOSE LUIS	12355713	CARBAJAL DE LA LEGUA	26/09/07	100,00	18/2/2D
052842-2007	SANCHEZ PEREZ JOSE MARIA	09779145	LEON	17/09/07	301,00	72/3/-
054433-2007	SANCHEZ PEREZ JOSE MARIA	09779145	LEON	24/09/07	301,00	72/3/-
055727-2007	SANDOVAL HERNANDEZ MARIA CONCEP	09711736	MATALLANA VALMADRIGAL	01/10/07	301,00	72/3/-
057234-2007	SANDOVAL HERNANDEZ MARIA CONCEP	09711736	MATALLANA VALMADRIGAL	09/10/07	301,00	72/3/-
051120-2007	SANTAMARTA GONZALEZ SERGIO	9803908	LEON	07/09/07	45,08	9/1/-
057558-2007	SANTOS DE LA IGLESIA JESUS	71002244	ZAMORA	10/10/07	301,00	72/3/-
058620-2007	SANTOS LAGUNA MARIA DEL PILAR	09465638	LEON	17/10/07	301,00	72/3/-
053766-2007	SASTRE SANCHEZ ANGEL	71416374	CISTIerna	20/09/07	301,00	72/3/-
053454-2007	SECO FUERTES VALENTIN	10147094	LEON	19/09/07	301,00	72/3/-
059400-2007	SEOANE ABUIN PELAYO	9679058	TROBAJO DEL CAMINO	19/10/07	100,00	18/2/2D
059204-2007	SERVANDO GARCIA HACHA	43619327N	SANTA CRUZ DE TENERIF	19/10/07	45,08	9/1/-
059477-2007	SERVANDO GARCIA HACHA	43619327N	SANTA CRUZ DE TENERIF	20/10/07	45,08	9/1/-
050268-2007	SOLANA FERNANDEZ FRANCISCO	10153858	LEON	03/09/07	100,00	117/1/1A
059587-2007	STOICA VASILE	X850000Z	VILLOBISPO REGUERAS	21/10/07	100,00	54/1/1A
056910-2007	SUAREZ GARCIA EDUARDO	09771022	LEON	08/10/07	301,00	72/3/-
054147-2007	SUAREZ LOMBAS ERNESTO	9518267	VILLAR DEL YERMO	22/09/07	70,00	94/2/1D
055182-2007	SUAREZ LOMBAS ERNESTO	9518267	VILLAR DEL YERMO	27/09/07	60,00	155/-/1A
048796-2007	SUAREZ MARTINEZ NOEMI	71438858	TROBAJO DEL CAMINO	26/08/07	60,00	154/-/1A
051442-2007	TASCON GARCIA BAUTISTA	9705097	LEON	08/09/07	60,00	154/-/1A
056339-2007	TASCON GARCIA BAUTISTA	9705097	SAN ANDRES DEL RABANE	03/10/07	60,00	154/-/1A
058197-2007	TIDAR JOUSSEF	X5490003H	LEON	15/10/07	100,00	18/2/2D
053784-2007	TIRADO ZURRO MARIO	71444800	LORENZANA	20/09/07	100,00	18/2/2D
059161-2007	TRANSPORTES SANTOS VALLEJO SLL	B34182501	VILLAMURIEL CERRATO	19/10/07	301,00	72/3/-
052322-2007	TRIGAL CANTON JESUS	71426164	LEON	13/09/07	70,00	94/2/1D
055132-2007	VALERIN GEORGE MANOLE	B00125981Z	ONZONILLA	27/09/07	100,00	94/2/1F
058159-2007	VANESA RODRIGUEZ MARCOS	9432050A	LEON	15/10/07	70,00	94/2/1A
059297-2007	VARELA CUESTA ANTONIO	9769913	CARBAJAL DE LA LEGUA	19/10/07	70,00	94/2/1D
053867-2007	VARGAS HERNANDEZ ARTURO	71449341	MANSILLA DE MULAS	21/09/07	301,00	72/3/-
057564-2007	VARGAS VARGAS MANUEL	71459715	TROBAJO DEL CAMINO	10/10/07	70,00	94/2/1D
052105-2007	VASILE IONITA	X8440055K	LEON	12/09/07	70,00	94/2/1D
054410-2007	VEAS PEREZ DE TUDELA PRETEL MIG	28457754	LEON	24/09/07	301,00	72/3/-
056670-2007	VEGA DIEZ JAVIER	71428660	LA ROBLA	05/10/07	150,00	146/1/1A
056678-2007	VEGA DIEZ JAVIER	71428660	LA ROBLA	05/10/07	100,00	3/1/1A
058595-2007	VELAZQUEZ GONZALEZ VICTOR MANUE	9739848	LEON	16/10/07	150,00	146/1/1A
058608-2007	VIGIL MARCOS HONORINA	11077528	MIERES	17/10/07	301,00	72/3/-
059510-2007	VILLAVEIRAN TOIMIL EMMA	32872328	SOTRONDIO	20/10/07	301,00	72/3/-
049731-2007	YAGUE FUENTES MIGUEL ANGEL	09668563	SANTIBAÑEZ DEL BERNES	31/08/07	30,05	9/2/-
053479-2007	ZANABRIA REJAS FRANCISCO JESUS	72827520	VILLOBISPO	19/09/07	70,00	94/2/1D

4552

PONFERRADA

De conformidad con el artículo 25.2.b) de la Ley 5/1999 de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, se somete a información pública la solicitud de autorización de uso de suelo rústico formulada por don Tomás Pacios Blanco para construir nave almacén para aperos de labranza en el polígono 45 parcela 338 de Dehesas.

Lo que se hace público para general conocimiento a efectos de formular alegaciones durante el plazo de veinte días, a contar de la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o en un diario provincial.

Ponferrada, 21 de mayo de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

4537 10,40 euros

Aprobado por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Ponferrada, en sesión del día 12 de mayo de 2008, con carácter inicial, el Plan Parcial del Sector SUD-11 "Parque de la Juventud", se expone al público por el plazo de un mes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.2 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, contados a partir de la última publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de Castilla y León*, BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA o periódico provincial, advirtiéndose que la documentación técnica y administrativa se hallará expuesta al público en la Casa Consistorial (Sección Técnica), en horas de 9 a 14, durante cuyo plazo podrá ser examinada la documentación y deducirse las alegaciones pertinentes.

Ponferrada, 23 de mayo de 2008.—El Concejal Delegado de Urbanismo, Juan Elicio Fierro Vidal.

4557

12,80 euros

* * *

Por don Riazollah Badiie Badiie se ha solicitado licencia ambiental para exposición y venta de alfombras, con emplazamiento en calle Camino de Santiago, nº 42.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

4538

12,00 euros

* * *

Por don Rubén González Rodríguez se ha solicitado licencia ambiental para café-bar, con emplazamiento en calle Joaquín Soler Serrano, nº 2, bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

4539

12,00 euros

* * *

Por M^a Luisa de la Puente Prieto se ha solicitado licencia ambiental para café-bar, con emplazamiento en calle Tau, s/n.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

4540

11,20 euros

* * *

Por Mármoles y Granitos Grajuma SL se ha solicitado licencia ambiental para transformados de la piedra, con emplazamiento en el PIB parcela 14-9.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 27.1 de la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental en Castilla y León, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad o instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar del día siguiente a la inserción del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Ponferrada, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde, P.D., el Concejal Delegado de Policía, Régimen Interior y Protección Civil, Celestino Morán Arias.

4541

12,00 euros

PUEBLA DE LILLO

A los efectos de lo prevenido en la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León, se hace público, por término de veinte días hábiles, a efectos de reclamaciones, que en este Ayuntamiento se tramita expediente de concesión de licencia ambiental y de apertura para la siguiente actividad:

- A Pedro Mejido del Prado, para bar-restaurant en local bajo de la calle Cimadevilla, s/n, de Redipollos.

Puebla de Lillo, 16 de mayo de 2008.—El Alcalde, Pedro V. Sánchez García.

4571

8,80 euros

JOARILLA DE LAS MATAS

Ha sido formada la Cuenta General de esta entidad correspondiente al ejercicio 2007, e informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de 23 de mayo de 2008.

En cumplimiento y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone ésta al público, con el informe de la citada Comisión Especial, por plazo de quince días, para que durante el mismo y ocho más los interesados puedan presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Joarilla de las Matas, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde, Santiago García Mencía.

4546

SOTO DE LA VEGA

No habiendo sido formulada reclamación o alegación alguna en relación al acuerdo de imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación de la obra de "Ampliación de redes de abastecimiento de agua y saneamiento, alumbrado público y pavimentación en calle Reino de León (tramo final)-1ª fase- de la localidad de Soto de la Vega-", adoptado por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 18 de marzo de 2008, dicho acuerdo provisional ha sido elevado a definitivo, publicándose a continuación su texto íntegro:

ORDENACIÓN ESPECÍFICA:

Primero.- El coste de la obra, incluida la parte proporcional de los honorarios de redacción del proyecto técnico y su visado correspondiente, asciende a la cantidad de 40.217,25 euros, del cual el Ayuntamiento soporta la totalidad de dicho importe.

Segundo.- Cantidad a repartir entre los beneficiarios: 90% de la aportación municipal, por importe de 36.195,53 euros. Si el coste real resultara mayor o menor que el previsto, se rectificará, como proceda, el señalamiento de cuotas.

Tercero.- Criterios de reparto: Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados por la pavimentación.

Cuarto.- Número total de metros lineales afectados: 171,50 m.l.

Quinto.- Valor inicial del módulo: 211,053 euros./metro lineal.

Sexto: Valor definitivo del módulo: Será determinado una vez adjudicada la obra.

Para todo lo no establecido en el presente acuerdo de ordenación específica, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Soto de la Vega, 21 de mayo de 2008.—El Alcalde, Bernardo Martínez Sevilla. 4522

VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones a la aprobación provisional por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 13 de Febrero de 2008, del Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey, el mismo resulta definitivamente aprobado por lo que, según lo acordado, se procede a la publicación de su texto íntegro:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAZANZO DE VALDERADUEY

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1º.— Al amparo de lo dispuesto en el art. 191, sección quinta del capítulo primero del título VI del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey regula por medio del presente Reglamento la concesión de honores y distinciones a las personas o instituciones en quienes concurren merecimientos especiales, servicios extraordinarios o hayan beneficiado de forma singular al municipio de Villazanzo.

Capítulo II. De los honores y distinciones

Artículo 2º.— Por el presente Reglamento, se crea la "medalla del Ayuntamiento", que contendrá en el anverso el escudo del Ayuntamiento y en el reverso la inscripción siguiente: "El Excmo. Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey a..." sigue nombre de la persona o institución premiada, el día, mes y año.

Artículo 3º.— La medalla del Ayuntamiento revestirá las siguientes modalidades.

a). Medalla de Oro. Se otorgará a personas que hayan realizado actos que de manera especial hayan beneficiado al Ayuntamiento o a sus habitantes, que hayan tenido resonancia fuera de él y cuyos efectos sean de gran transcendencia.

b). Medalla de plata. Se concederá a las personas indicadas en el párrafo anterior en el caso de que los efectos de sus acciones sean más limitadas en el tiempo o en el espacio.

Artículo 4º.— Se crea el título de Hijo Predilecto del Ayuntamiento, que se podrá otorgar a personas nacidas en cualquiera de los nueve pueblos del término municipal y servirá para distinguir a quienes hayan dedicado su actividad de una manera preferente a promover el bienestar moral o material de sus habitantes o a aquellos que hayan alcanzado prestigio provincial, regional, nacional o internacional o a quienes ocupando altos cargos hayan beneficiado moral o materialmente a este municipio o a sus habitantes.

Artículo 5º.— La corporación también podrá nombrar Hijos Adoptivos del Ayuntamiento a las personas nacidas en otro término municipal que en su actuación hayan beneficiado moral o materialmente al municipio o que por sus estudios, trabajos, investigaciones, especiales dedicaciones, hayan contraído méritos extraordinarios.

Artículo 6º.— Los títulos de Hijo Predilecto e Hijo Adoptivo del Ayuntamiento no otorgarán ningún derecho económico o administrativo. Se extenderán sobre pergamino o plancha metálica, llevarán el escudo del Ayuntamiento y contendrán una referencia al acuerdo plenario de su otorgamiento.

Capítulo III. Del procedimiento

Artículo 7º.— La concesión de los Honores y Distinciones del Ayuntamiento de Villazanzo de Valderaduey requerirá el inicio del expediente de alguna de las formas siguientes:

a) Por acuerdo del Pleno adoptándolo por mayoría simple.

b) Por resolución del Alcalde-Presidente.

c) Cuando lo solicite el 10% de los vecinos residentes en el término municipal.

Artículo 8º.— En todos los casos, la propuesta formulada deberá ir acompañada de los motivos que a juicio de los proponentes sirva para la adopción del correspondiente acuerdo municipal. Del expediente se encargará la comisión destinada al efecto que elaborará el correspondiente informe. La resolución del expediente requerirá que el acuerdo de concesión de la distinción sea adoptado por el Pleno Municipal con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 9º.— A la persona o institución a la que se le otorgue alguna de las distinciones comprendidas en este Reglamento le serán entregados los atributos acreditativos de la misma por el Sr. Alcalde-Presidente en acto público.

Artículo 10º.— En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de noviembre de 1986.

Este Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días dispuesto en el artículo 65.2 de la citada Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

Villazanzo de Valderaduey, 13 de febrero de 2008.—El Alcalde, Félix Pachó Pachó. 4529

VILLAQUILAMBRE

Aprobados provisionalmente por el Pleno Municipal del día 21 de mayo de 2008 los Presupuestos Generales de la entidad y la Plantilla de Personal para el año 2008, de conformidad con el artículo 20 del R.D.500/1990 de 20 de abril, a partir de la fecha de publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles para examinar la correspondiente documentación y, en su caso, presentar reclamaciones ante el Pleno. El Presupuesto y la Plantilla se considerarán definitivamente aprobados si durante el citado período no se hubiesen presentado reclamaciones al expediente respectivo; en caso contrario, el Pleno dispondrá del plazo de un mes para resolverlas.

Villaquilambre, 21 de mayo de 2008.—El Alcalde, Lázaro García Bayón. 4488

VALDEFRESNO

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2008, se acordó adjudicar por procedimiento abierto mediante concurso, el contrato de "Consultoría y asistencia técnica para la realización de la revisión de las Normas Urbanísticas de este Ayuntamiento de Valdefresno" a la empresa Nirosa Ingeniería SA por el precio de 37.600,00 euros.

Lo que se publica para su conocimiento y efectos.

Valdefresno, 26 de mayo de 2008.—El Alcalde, Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez.

Por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 16 de mayo de 2008, se ha aprobado por unanimidad el padrón del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del ejercicio 2008, por importe total de 136.509,99 euros, lo que se expone al público en las oficinas municipales, y se notifica colectivamente por medio del presente anuncio. Contra el citado acuerdo, los interesados podrán interponer los siguientes recursos:

a) De reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

b) Contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente. El plazo de interposición será de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

c) Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro que se estime pertinente.

Valdesfresno, 26 de mayo de 2008.-El Alcalde, Carlos C. Gutiérrez Gutiérrez.

4586

11,60 doble

LA POLA DE GORDÓN

Habiendo sido aprobada la modificación de las Ordenanzas fiscales de los tributos que a continuación se relacionan:

ORDENANZA FISCAL N° 2

IMPUESTO SOBREVEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo primero.- Fundamento legal.

De conformidad con lo previsto en los artículos 38.1 y 60.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, con esta Ordenanza Fiscal se exige el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que es un tributo directo.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

1.- El Hecho Imponible de este Impuesto está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2.- A tales efectos se considera vehículo apto para la circulación el que hubiese sido matriculado en el registro público correspondiente y mientras no haya causado baja en los mismos. Igualmente aquellos vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3.- Se consideran vehículos no sujetos a este impuesto aquellos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de sus modelos, sean autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

Artículo tercero.- Exenciones.

Se establecen como vehículos exentos de este impuesto los recogidos en el artículo 94 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que deberán solicitar su concesión al Ayuntamiento, que por su parte expedirá un documento que acredite su concesión, una vez declarada ésta.

Se considera en cuanto a la exención del artículo 94.1 e) que las exenciones previstas no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas cuando dichos vehículos sean utilizados para actividad económica.

Se encontrarán exentos asimismo los vehículos que tengan más de 25 años.

Artículo cuarto.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el Permiso de Circulación.

Artículo quinto.- Base imponible.

1.- El Impuesto se exigirá con arreglo al siguiente Cuadro de Tarifas:

A) Turismos actual

- De menos de 8 caballos fiscales: 14,91 €
- De 8 hasta 12 caballos fiscales: 43,62 €
- De más de 12 hasta 15,99 caballos fiscales: 92,08 €
- De más de 16 hasta 20 caballos fiscales: 147,70 €
- De 20 caballos en adelante: 143,36 €

B) Autobuses:

- De menos de 21 plazas: 106,62 €
- De 21 a 50 plazas: 151,86 €
- De más de 50 plazas: 189,82 €

C) Camiones:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 54,12 €
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 106,62 €

- De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil: 151,86 €
- De más de 9.999 kg de carga útil: 189,82 €

D) Tractores:

- De menos de 16 caballos fiscales: 22,62 €
- De 16 a 25 caballos fiscales: 35,54 €
- De más de 25 caballos fiscales: 106,62 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

- De menos de 1.000 kg de carga útil: 22,62 €
- De 1.000 a 2.999 kg de carga útil: 35,54 €
- De más de 2.999 kg de carga útil: 106,62 €

F) Otros vehículos:

- Ciclomotores: 5,65 €
- Motocicletas hasta 125 c.c.: 5,65 €
- Motocicletas de más de 125 y hasta 250 c.c.: 9,69 €
- Motocicletas de más de 250 y hasta 500 c.c.: 19,39 €
- Motocicletas de más de 500 y hasta 1.000 c.c.: 38,77 €
- Motocicletas de más de 1.000 c.c.: 77,54 €

2.- El instrumento acreditativo del pago del Impuesto es el correspondiente recibo.

Artículo sexto.- Bonificaciones.

Según establece la disposición transitoria 4ª de la Ley 39/88, las personas o entidades que en la fecha de inicio de aplicación de este impuesto, gozaran de cualquier clase de bonificación, total o parcial, en el extinto impuesto municipal sobre vehículos de tracción mecánica, continuarán disfrutando de ellas hasta la fecha de su extinción.

Artículo séptimo.- Periodo impositivo y devengo.

1.- El impuesto se devengará el primer día del periodo impositivo coincidiendo éste con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso comenzará el día siguiente en que se produzca dicha adquisición.

2.- El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

Artículo octavo.- Gestión del impuesto.

1.- Anualmente se formará un padrón que contendrá los sujetos pasivos-contribuyentes y las cuotas respectivas que se liquidan por aplicación de esta Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de veinte días a efectos de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA., y demás formas acostumbradas en la localidad.

2.- Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- En el caso de primera adquisición de un vehículo, o cuando estos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente Impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de adquisición o reforma, declaración por este Impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento, al que se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la Oficina Gestora se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA n° 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día

1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N° 7

REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa de expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de los documentos que expidan o de que entiendan la administración o las autoridades municipales.

A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte, cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación de un expediente.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

Estarán exentos de la tasa regulada en esta Ordenanza:

- Las personas acogidas a la Beneficencia Municipal.
- Los documentos expedidos a instancias de autoridades civiles, militares o judiciales, para surtir efecto en actuaciones de oficio.
- Las actuaciones inherentes a los servicios públicos de comunicaciones, y a los que interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo sexto.- Base imponible y cuota tributaria.

1.- Constituirá la base de la presente exacción, la naturaleza de los expedientes a tramitar y documentos a expedir, determinándose la cuota tributaria por una cantidad fija según la siguiente tarifa a aplicar por tramitación completa:

- o Instancias y compulsas documentales
- Cada cotejo y un pliego: 1,50 €
- Cotejo por cada pliego de exceso: 0,30 €
- Bastanteo de poderes: 6,00 €
- o Documentos expedidos por Secretaría Intervención y otras oficinas y órganos municipales
- Volantes de empadronamiento: 1,20 €
- Certificaciones de empadronamiento: 1,95 €
- Rectificaciones de errores en el padrón de habitantes imputables al interesado: 1,50 €

- Inscripción y baja en el registro de parejas de hecho: 6,00 €
- Inscripción, baja y modificación en censo canino: 6,00 €
- Certificación e informe de datos estadísticos para fines no académicos: 6,00 €
- Certificaciones de bienes: 3,00 €
- Certificaciones de documentos, actos o acuerdos municipales: 3,00 €
- Certificados del catastro: 5,00 €
- Licencias apícolas: 5,00 €
- Licencias de segregación: 5,00 €
- Tarjetas de armas de aire comprimido: 6,00 €
- Certificaciones e informes en trasposos, aperturas o similares de locales: 4,80 €
- Copias impresas en bibliotecas 0,05 €
- o Documentos relativos a urbanismo:
- Por cada fotocopia del planeamiento en formato DIN A4: 0,10 €
- Por cada fotocopia del planeamiento en formato DIN A3: 0,20 €
- Por cada ejemplar completo de Normas Subsidiarias: 73,00 €
- Por informe o certificación referente a declaración de ruina o edificios: 12,00 € + el coste del informe técnico
- Por cada peritación de daños a cualquier efecto: 12,00 €
- Por obtención de cédula urbanística: 2,40 €
- Otros documentos, licencias, informes no incluidos anteriormente: 6,00 €
- o Documentos relativos a urbanismo:
- Cada ejemplar de todas las Ordenanzas Fiscales: 18,00 €
- Por cada ejemplar suelto de una Ordenanza Fiscal: 1,80 €
- Publicidad megafónica en vehículos, por día: 6,00 €
- Por cada anuncio o cartel sobre industrias, profesiones, propaganda, etc.: 0,15 €
- Cualquier otro documento no especificado en todos los anteriores: 6,00 €

Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en las tarifas, serán incrementadas las cuotas resultantes en un 50 por 100.

Artículo séptimo.- Bonificaciones.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

Artículo octavo.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo o tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Para el devengo de la tasa en los casos de concesiones, licencias y títulos, los interesados deberán proveerse del sello adecuado en la oficina correspondiente y entregarlo al funcionario del que vaya a recibir el documento sujeto a la tasa, el que lo adherirá e inhabilitará con la fecha correspondiente bajo su personal responsabilidad.

Artículo noveno.- Declaración e ingreso.

1.- Al presentar en el Registro general los documentos sujetos a esta tasa deberán llevar adherido el sello municipal correspondiente al original y su copia a tenor de lo señalado en la tarifa, los que serán inutilizados con el cajetín y fecha de presentación.

2.- Los escritos recibidos por el conducto del artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, mediante la aportación de los sellos municipales precisos, con el apercibimiento de que, transcurrido que sea dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos por no presentados y se procederá a su archivo.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo décimo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 10

REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa de licencia de apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles reúnen las condiciones exigidas por la legislación general en la materia, las ordenanzas o reglamentos municipales para su normal funcionamiento, a efectos de la concesión posterior, por este Ayuntamiento, de la licencia de apertura a que se refiere el artículo 22 del reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

2.- A estos efectos se entiende por establecimiento mercantil o industrial toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda y que se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial y de servicios que esté sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas, o sin desarrollar las actividades citadas, sirvan de auxilio o complemento para las mismas o tengan relación con ellas.

3.- Tendrán la consideración de apertura:

- La instalación por primera vez del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

- La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, titulares de la actividad que se pretende desarrollar o, en su caso, se desarrolle en cualquier establecimiento industrial o mercantil.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible está constituida en los casos establecidos en el epígrafe segundo de la tarifa, por la cuota de la licencia fiscal industrial, en los momentos en que la citada tasa esté en vigor, siendo en su día cambiada esta base imponible, por la cuota o denominación que en su día tenga el Impuesto sobre Actividades Económicas.

La cuota tributaria está determinada aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

1. Establecimientos normales (bares, cafeterías, tiendas...)

a. Nueva apertura: 350 €

b. Cambio de titularidad: 200 €

2. Grandes empresas o establecimientos (nueva apertura): 1.500 €

a. Cambio de titularidad: 1.000 €

b. Nueva apertura: 2.000 €

Artículo sexto.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en la exacción de esta tasa.

Artículo séptimo.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible, entendiéndose por iniciación la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta o con la iniciación de oficio en los supuestos de apertura de establecimientos sin licencia.

2.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno, por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo octavo.- Declaración, liquidación e ingreso.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de apertura de establecimiento industrial o mercantil, presentarán previamente en el Registro General, la oportuna solicitud acompañada de la documentación complementaria referente a la actividad, siendo comunicada al Ayuntamiento cualquier modificación posterior a la solicitud.

2.- Finalizada la actividad municipal y una vez dictada la resolución que proceda sobre la licencia de apertura, se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios habituales que serán señalados por el Ayuntamiento.

3.- Los derechos por cada petición de busca de antecedentes se devengarán aunque sea negativo su resultado.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa de Servicio de Alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

El Hecho Imponible de esta tasa está constituido por la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan

las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal unida a la utilización por los particulares del servicio de alcantarillado.

Artículo tercero.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean propietarias, usufructuarias o titulares del dominio útil de la finca en el caso de concesión de licencias de acometida a la red municipal y los ocupantes o usuarios de las fincas beneficiarias del servicio, cualquiera que sea su título, en el caso de prestación del servicio de alcantarillado.

Artículo cuarto.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Exenciones.

Están exentos de esta tasa, el Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier mancomunidad, Área Metropolitana u otra entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los Servicios Públicos de Comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Artículo sexto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- o Viviendas en general: 12 €
- o Naves y locales: 30 €
- o Enganches: 70 €

Artículo séptimo.- Bonificaciones.

Salvo los supuestos establecidos en el artículo 5º de esta Ordenanza, no se admitirá, en materia de esta tasa, beneficio tributario alguno.

Artículo octavo.- Declaración e ingreso.

1.- La obligación de contribuir nace en el momento de la prestación del servicio, siendo las cuotas correspondientes a esta exacción objeto de recibo único, cualquiera que sea su importe.

2.- Anualmente se pondrá un Padrón en el que figuraran los sujetos pasivos y las cuotas respectivas que se liquidan, por aplicación de la Ordenanza, el cual será expuesto al público por espacio de quince días a efecto de reclamaciones, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, o en la forma acostumbrada en la localidad.

Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el Padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

3.- Las bajas deberán cursarse antes del último día laborable del respectivo periodo, para surtir efecto a partir del siguiente, quedando sujetos al pago del impuesto quienes incumplan tal obligación.

4.- Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efecto desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por el Ayuntamiento se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al causar alta en el padrón.

Artículo noveno.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se

hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE A DOMICILIO

Artículo primero.- Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, este Ayuntamiento establece la tasa de Prestación del Servicio del suministro municipal de Agua potable que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo segundo.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la actividad municipal tendente a verificar si se da las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de aguas limpias, unida a la utilización por los particulares del Servicio Municipal de Suministro de Agua Potable a domicilio.

Artículo tercero.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa los propietarios de las fincas a las que se preste suministro, estén o no ocupadas por sus propietarios, y en los casos de separación del dominio directo y útil, el titular de este último.

Artículo cuarto.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo quinto.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria viene determinada por la aplicación de la siguiente tarifa:

- o Epígrafe A.- Conexión o cuota de enganche.-
- o Epígrafe B.- Por el consumo:

• Cuota del servicio o mínimo de consumo 30 m³/trimestre: 8,90 €

• Primer bloque con aumentos por m³ de 0,29 € (de 11 a 15 m³) consumidos

• Segundo bloque con aumentos por m³ de 0,41 € (de 16 a 25 m³) consumidos

• Tercer bloque con aumentos por m³ de 0,35 € (de 26 a 50 m³) consumidos

• Cuarto bloque con aumentos por m³ de 0,35 € (de 50 m³ en adelante) consumidos

• Por cada lectura de contador, al trimestre, se aplicará 1 €.

Artículo sexto.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde que se inicia la prestación del servicio.

Artículo séptimo.- Declaración e ingreso.

1. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará cada tres meses, siendo correlativo el pago de los recibos.

En el caso de contador averiado, el usuario deberá abonar el promedio trimestral obtenido de los doce meses anteriores.

2. Los no residentes habituales de este término municipal señalarán, al solicitar el servicio, un domicilio para notificaciones y pago de recibos en el término municipal.

3. El corte accidental del suministro o la disminución en la presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

4. Todos cuantos deseen utilizar el servicio regulado por esta Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al ayuntamiento. Siendo las obras de acometida a la red general de la toma del abonado por cuenta del mismo, si bien bajo la dirección municipal y con la obligación ineludible de instalar contador en sitio visible y de fácil acceso que permita la lectura del consumo.

5. Los recibos impagados, darán lugar, previa providencia del Sr. Alcalde y cumpliendo los requisitos legales correspondientes, al corte del suministro, con el posterior pago de los derechos de nueva acometida una vez rehabilitado.

Artículo octavo.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones a que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 17

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MATADERO

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada Ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el precio público por la prestación del Servicio de Matadero.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las autorizaciones para utilizar este servicio o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización.

Artículo tercero.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Ganado	Precio unidad	Peso medio
Corderos	6,26 €	12
Lechazos	3,4 €	7
Cabras	12,67 €	20
Ovejas	11,33 €	20
Cerdas	21 €	180
Cebones	13,43 €	130
Novillos	70 €	2240
Vacas	110 €	350
Equinos	65 €	220
Cochinillo	4,3 €	4

Artículo cuarto.- Normas de gestión

1. Todas aquellas personas o entidades que deseen utilizar el servicio recogido en esta Ordenanza deberán solicitarlo por escrito ante el Ayuntamiento. Si la utilización del servicio de matadero se realizará de forma continuada deberá comunicarlos en la primera solicitud.

2. Deberán contar con la correspondiente cartilla cualquier otro documento que les exija el Veterinario titular que es el encargado de la vigilancia higiénico-sanitaria del servicio.

3. Una vez finalizada la utilización de los servicios del matadero, el Ayuntamiento enviará una liquidación al sujeto pasivo que deberá efectuar el ingreso por los cauces que el Ayuntamiento determine y antes de la siguientes utilización del servicio.

4. Toda persona o entidad que utilice los servicios del matadero queda obligada al cumplimiento de las normas de Régimen Interno del mismo, establecidas por el Ayuntamiento.

Artículo quinto.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza, nace en el momento de solicitar la correspondiente autorización para la utilización del matadero municipal.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que son la correspondiente autorización municipal y consiguientes pago de derechos lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley general Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.-

La presente ordenanza fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2004, publicada y aprobada definitivamente el día 28 de enero de 2005, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y será de aplicación a partir del día 29 de febrero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Diligencia:

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 20

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS CON RESERVA PERMANENTE

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras con reserva permanente.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la correspondiente autorización,

Artículo tercero.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Por entrada de vehículos con carácter de vado permanente y señalización:

1. Comercio e industria en general: 50 €
2. Particulares: 40 €
3. Comunidades: 100 €

Artículo cuarto.- Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración acompa-

ñando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencia. Si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del ejercicio siguiente al de su presentación.

Artículo quinto.- Obligación de pago.

1. La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2. El pago del precio público se realizará por ingreso directo en la depositaria municipal o donde establezca el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 24.-

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA ALINEACIÓN Y DELIMITACIÓN DEL SUELO EN LOS SOLARES SIN ADECUAR A LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO

Artículo primero.- Concepto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en relación con el artículo 41 de la citada ley, este Ayuntamiento establece la presente Ordenanza Fiscal, el Precio Público por la alineación y delimitación del suelo en los solares sin adecuar a las normas subsidiarias de Planeamiento.

Artículo segundo.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, las personas o entidades propietarias de solares sin vallar o delimitar.

Artículo tercero.- Cuantía.

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

1. Por metro lineal 16 €

Artículo cuarto.- Normas de gestión.

5. Las personas afectadas por esta Ordenanza deberán presentar declaración en el Ayuntamiento, acompañada de los datos descriptivos del solar sin vallar o delimitar.

6. A los efectos de liquidación de esta exacción, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente padrón, que contendrá el nombre del sujeto pasivo, la descripción del solar afectado y la cuota correspondiente, quedando expuesto al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, anunciándose por edictos en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y en los lugares de costumbre.

7. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, y realizarán asimismo la alineación y delimitación del solar con arreglo a las normas subsidiarias aprobadas por este Ayuntamiento.

8. Por una sola vez se concede a la persona propietaria del solar una exención en el pago de la licencia de obras por el cerramiento correspondiente del solar afectado por esta Ordenanza.

9. El pago de la cuota de esta Ordenanza se efectuará por los cauces que establezca el Ayuntamiento.

Artículo quinto.- Obligación de pago.

Nace por el hecho de ser propietario de un solar que dé lugar a la prestación de este servicio.

Artículo sexto.- Partidas fallidas.

Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente reglamento de recaudación.

Artículo séptimo.- Infracciones y defraudación.

Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales en que puedan incurrir los infractores.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 25

REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 1.-

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer los requisitos, condiciones y limitaciones temporales para el ejercicio de la venta ambulante en término municipal de La Pola de Gordón y venta por catálogo con reparto a domicilio.

Artículo 2.-

Se entiende por venta ambulante la que se ejerce fuera de establecimiento comercial permanente, en la vía pública, en solares u otros espacios libres. El Ayuntamiento de La Pola de Gordón de acuerdo con la legislación del Estado y de la Junta de Castilla y León sobre materia de Sanidad y Consumo, señalará y habilitará dentro del término municipal, los espacios, zonas y lugares públicos en los que esta actividad podrá ejercerse legalmente cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

Artículo 3.-

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1010/1985, no podrán ejercer la venta ambulante en el término municipal de La Pola de Gordón, aquellos vendedores que no cumplan los requisitos establecidos en esta Ordenanza y las normas establecidas por las autoridades sanitarias y debiendo contar con la necesaria autorización municipal para vender en aquellos lugares que dicha autorización especifique y durante el tiempo señalado en la misma.

Artículo 4.-

La venta ambulante podrá realizarse en furgones o vehículos que cumplan los requisitos reglamentarios o desde instalaciones o pue-

tos desmontables, en los lugares previamente diseñados por el Ayuntamiento, no pudiendo situarse en accesos a lugares comerciales o en sus escaparates o exposiciones.

Artículo 5.-

Régimen de autorización.

1. La autorización para el ejercicio de la actividad deberá ser solicitada por el interesado o representante, en impreso en el que se hará constar:

a. Nombre y apellidos, domicilio y número del documento nacional de identidad o pasaporte del interesado o representante si lo hubiere.

b. Emplazamiento o zona en la que se pretenda el ejercicio de la actividad.

c. Mercancías que vayan a expenderse.

d. Tiempo por el que se solicita la autorización

e. Metros cuadrados de ocupación que se solicitan

2. A la solicitud deberán acompañarse:

a. Fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte, si el solicitante es extranjero.

b. Estar dado de alta como trabajador autónomo en la Seguridad Social.

c. Compromiso de que la persona que vaya a ejercer la venta será el titular de la autorización y actuará por cuenta propia.

d. Declaración expresa en la que el solicitante manifiesta conocer las normas a que debe ajustarse su actividad y su compromiso de observarlas.

e. En caso de venta de productos alimenticios, estar en posesión del carnet de manipulador, y cumplir las normas establecidas en la legislación sanitaria vigente.

Prevía a la concesión de autorización por el Ayuntamiento del ejercicio de la venta ambulante, el Veterinario oficial de Salud Pública, emitirá informe sobre el adecuado cumplimiento de las condiciones técnico sanitarias establecidas por la legislación vigente del vehículo o instalaciones utilizadas.

Artículo 6.-

Las autorizaciones que se concedan serán personales o intransferibles, sus titulares serán exclusivamente personas físicas y en ningún caso tendrán duración superior a un año, salvo disposición expresa en sentido contrario.

Artículo 7.-

Las autorizaciones tendrán carácter discrecional y, por consiguiente, podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando se considere conveniente en atención a la desaparición de las circunstancias que la motivaron, sin que ello de origen a indemnización o compensación alguna.

Artículo 8.-

Los autorizados, al final de cada jornada comercial, deberán dejar limpios de residuos u desperfectos sus respectivos puestos y sus inmediaciones, el incumplimiento de este artículo será sancionado con la retirada de la licencia.

Modalidades de venta

Artículo 9.-

La venta no sedentaria se clasifica a efectos de la presente Ordenanza en:

1. Venta en ambulancia

2. Venta en mercadillos

Capítulo II. Venta en ambulancia.

Artículo 10.-

Queda terminantemente prohibida la venta en ambulancia en los lugares siguientes:

1. Casco Urbano de las localidades de La Pola de Gordón, Santa Lucía de Gordón y Ciñera de Gordón.

2. Cualquier otro núcleo de población en el que exista establecimiento permanente, para los artículos en él expuestos.

Artículo 11.-

A efectos de venta en ambulancia se establecen las siguientes zonas:

o Zona 1: Peredilla, Nocedo, Buensuceso, Huergas, El Millar y Llombera

o Zona 2: Los Barrios, Beberino, Cabornera, Buiza, Folledo y Geras.

o Zona 3: Vega, La Vid y Villasimpliz.

Los artículos autorizados en las zonas reseñadas son: pescado, pan, frutas, hortalizas, embutidos y conservas.

Artículo 12.-

Los días de venta serán:

o Zona 1: Lunes y jueves

o Zona 2: Martes y viernes

o Zona 3: Miércoles y sábados

Artículo 13.-

La venta de pescado (fresco o congelado), sólo podrá ejercerse hasta las 15 horas, utilizando vehículos frigoríficos o isotermos que permitan la adecuada conservación de los artículos.

Artículo 14.-

El pan y sus derivados tendrán tratamiento especial, se podrán vender en ambulancia en todos los pueblos del Ayuntamiento de lunes a sábado, siempre y cuando el vendedor tenga dentro del municipio el lugar de fabricación.

Capítulo III. De la venta en mercadillos.

Artículo 15.-

En el término municipal de La Pola de Gordón se celebran tradicionalmente dos mercadillos en las localidades de La Pola, los miércoles, Ciñera, los lunes, y en Santa Lucía, los jueves.

Artículo 16.- Instalaciones.

La venta se autorizará en puestos o instalaciones desmontables, que tendrán unas dimensiones adecuadas a las características de cada autorización.

1. Todo mercadillo deberá contar con una dotación de infraestructura y equipamiento que garantice instalaciones ajustadas a las normas sobre sanidad, higiene y respeto al medio urbano y vecinal donde se instala, y que al menos cumplirá las siguientes exigencias:

a. El mercadillo deberá instalarse sobre superficie asfaltada, que ha de ser regada antes y después de la celebración del mercadillo.

b. Dentro de la superficie del mercadillo o aneja a ella existirán contenedores destinados a la recogida de residuos ocasionados por la actividad comercial.

c. El mercadillo contará con una fuente pública y servicios de agua corriente.

d. Existirá una báscula de repeso en lugar visible u de fácil acceso y las hojas de reclamaciones oficiales.

2. Los puestos serán desmontables y los vendedores de artículos de alimentación vendrán obligados a disponer de instalaciones de exposición, venta y almacenamiento situados a una distancia del suelo no inferior a 60 centímetros y, además, estarán dotadas de parasoles y protectores que eviten el deterioro ambiental y el contacto directo de las mercancías con el público.

3. Los puestos estarán preparados para que a las 9.00 de la mañana puedan iniciar sus ventas, operaciones que se suspenderán a las 15.00 horas, procediendo al levantamiento de las instalaciones, que deberá concluir una hora más tarde.

Los artículos autorizados en los mercadillos serán tejidos y calzados, mercería y paquetería, discos y cassettes, juguetería, cerámica, ferretería, frutos secos, frutas frescas, legumbres y hortalizas.

Productos alimenticios prohibidos en régimen ambulante

Artículo 17.-

Queda prohibida la venta en régimen ambulante y en mercadillo de los siguientes productos:

o Carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas.

o Leche.

o Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogurt y otros productos frescos, lácteos frescos.

o Pastelería y bollería rellena y guarnecida.

o Pastas alimenticias frescas y rellenas.

o Anchoas ahumadas y otras semiconservas.

o En general, todos aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades municipales y sanitarias conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes, se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y éstos estén debidamente envasados.

Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nacerá por el otorgamiento de la licencia o desde la iniciación del aprovechamiento o actividad aunque lo fuere sin licencia.

El pago de la tasa deberá efectuarse en la segunda quincena de los meses de enero, abril, julio y octubre en la entidad colaboradora designada al efecto.

Sujeto pasivo

Estarán obligados al pago de la tasa que establece la Ordenanza, la persona titular de la licencia.

Bases y tipo de gravamen

Las bases de gravamen son las siguientes:

o Vendedores en mercadillos: mínimo 7 m², máximo 20 m².

o Vendedores en ambulancia: mínimo 2 m², máximo 20 m².

o Los tipos de gravamen son los siguientes:

- Puestos en mercadillos por m² y día: 1,00 €

- Puestos en ambulancia por m² y día: 30,00 €

- Anualidad 100 €/año

Capítulo IV. Normativa

Artículo 18.- En lo previsto en la presente Ordenanza, se aplicará:

1. Ley 26/84 de 19 de julio, General para la defensa de los consumidores y usuarios.

2. Legislación de Régimen Local.

3. Real Decreto 1010/85 por el que se regula el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente.

4. Normativa específica de los productos y servicios objeto de contratación en cada caso.

Capítulo V. Inspección y sanciones

Artículo 19.-

El Ayuntamiento de La Pola de Gordón, por medio de la Policía Local y el Veterinario oficial de la Salud Pública vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en la presente Ordenanza y, especialmente de las exigencias y condiciones higiénico sanitarias.

Las infracciones a esta Ordenanza serán objeto de las sanciones administrativas correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden que puedan concurrir, y de acuerdo con las normas reguladoras de régimen local y singularmente con lo previsto en el capítulo IX y disposición final segunda de la Ley 26/1984 de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones en materia de defensa de consumidor y de la producción agroalimentario, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 26

REGULADORA DE LA PUESTA EN MARCHA DEL SERVICIO DE PUNTO LIMPIO Y REGLAMENTO PARA SU PRESTACIÓN

Artículo primero.- Horario de funcionamiento.

Lunes: Cerrado

Martes: 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas

Miércoles: 16:00 a 19:00 horas

Jueves, viernes, sábado y domingo: 10:00 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas

Artículo segundo.- Personas al servicio.

El número de personas encargadas del servicio es una.

Artículo tercero.- El mantenimiento y conservación de las instalaciones.

El personal al servicio será el encargado de vigilar por un buen orden y mantenimiento de las instalaciones de punto limpio realizando las distintas medidas necesarias para garantizar dicho fin.

Artículo cuarto.- Normas sobre residuos.

1. Residuos aceptados:

En el Centro de Recepción de Residuos Valorizables y Especiales deberán aceptarse, al menos, los siguientes tipos de residuos:

a) Residuos Banales:

- Vidrio
- Papel y cartón
- Metales: Aluminio, hierro, cobre, bronce, inoxidables, etc.
- Plásticos
- Madera (un mueble por día)
- Otros residuos banales

b) Residuos Voluminosos:

- Electrodomésticos (2 unidades por día)
- Muebles
- Colchones
- Somieres
- Cajas
- Marcos y Puertas
- Escombros o cualquier otro material procedente de pequeñas obras domésticas, hasta un máximo de 60 kg por día

- Otros residuos voluminosos.

c) No serán aceptados:

- Neumáticos
- Recipientes voluminosos (por ejemplo, bidones de 200 litros) que hayan contenido materias tóxicas o peligrosas.

d) Residuos Especiales de Origen Doméstico:

- Aceite usado de cárter (10 litros por día)
- Aceite vegetal uso doméstico
- Baterías de automóviles (2 unidades por día)
- Pilas
- Medicamentos: sólo se aceptarán medicamentos en estado sólido (líoofilizados, grageas, supositorios, etc.) o pastosos (que no fluyan, como por ejemplo las pomadas), dentro de su envase natural de venta (5 kg por día)

- Sprays (10 unidades por día)

- Radiografías

- Tubos fluorescentes (13 unidades por día)

- Pantallas de TV y ordenador

- Lámparas vapor de mercurio, etc.

2.- Residuos no aceptados:

Otros residuos tales como:

- Residuos tóxicos y peligrosos incluidos en el anexo de la Ley 20/1986 de 14 de mayo y no relacionados con el apartado anterior.
- Residuos hospitalarios y clínicos infecciosos
- Residuos radioactivos
- Residuos no identificables "in situ"

Artículo quinto.- Gastos de implantación del servicio.

Los gastos que genera la implantación del servicio se imputarán a las partidas presupuestarias del presupuesto correspondiente, atendiendo a la naturaleza del gasto y de acuerdo a los procedimientos que intervención establezca.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de di-

ciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 30

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS

Artículo 1º.- Fundamento legal.

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r) en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de La Pola de Gordón.

Artículo 3º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

- La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de tratamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43 respectivamente, de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de esta tasa.

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de tasas y precios públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

- Viviendas: 13,20 €/semestre
- Establecimientos Comerciales e industriales de volumen pequeño y medio (bares, restaurantes, supermercados,...): 13,20 €/semestre

- Grandes industrias o establecimientos: 660 €/ semestre
- Hoteles de más de 50 plazas: 55 €/semestre
- Estaciones de servicios y fábricas de embutidos: 110 €/semestre
- Camping, geriátrico y matadero: 220 €/semestre
- Grandes industrias, constructivas o extractivas: 1100 €/semestre.

Artículo 8º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

- Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado y se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9º.- Gestión.

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguientes. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Artículo 10º.- Recaudación.

El cobro de la tasa se hará mediante cuotas establecidas que se devengarán por periodos máximos de 3 meses y la recaudación se llevará a cabo mediante recibos de cobro periódicos.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones será de aplicación la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA Nº 31

INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. PLUSVALÍA

Regulación

Artículo 1º.-

La presente Ordenanza es de nueva creación y se aplicará en sus tarifas, porcentajes y coeficientes mínimos, de acuerdo a lo que se determina en el artículo 105 y siguientes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (Ley 39/88 de 28 de diciembre).

Artículo 2º.- Naturaleza y hecho imponible.

El impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de propiedad, de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio sobre los referidos terrenos, con la consideración de bienes inmuebles.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos.

Artículo 3º.- Exenciones.

Las aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la Sociedad conyugal y las adjudicaciones en pago de sus haberes comunes.

Las transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

Los denominados históricos, artísticos y culturales, según la determinación de la Ley 16/85 de 25 de Junio del Patrimonio Histórico Español.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, las instituciones que tengan la consideración de benéficas o benéfico-docentes, las entidades gestoras de la Seguridad Social y las mutualidades de previsión social, reguladas por la Ley 30/95, de 8 de noviembre. La Iglesia, según sus tratados internacionales y la Cruz Roja Española.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.

Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

1. La persona física o jurídica o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que venda el bien, a no ser que de forma notarial, registrado, se acuerde otra cosa de forma expresa.

Propietario cedente, que ha tenido el incremento en el bien que transmite (valor entre su adquisición o valoración anterior y el precio de venta), diferencia.

Será persona sustituta, el adquirente, que adquiere el terreno urbano o el dominio a cualquier situación y titulación. Y en el caso que el contribuyente no sea residente en España.

Artículo 5º.- Base imponible y cuota.

La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos de naturaleza "urbana", puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de "veinte años".

Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que resulte del cuadro siguiente:

Cuadro de porcentajes anuales	
Periodo de 1 hasta 5 años.-	2,4 %
Hasta 10 años.-	2,1 %
Hasta 15 años.-	2 %
Hasta 20 años.-	2 %

Se consideran siempre años completos vencidos.

La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible los tipos correspondientes de la escala de gravamen.

El gravamen será del 20 %, veinte por ciento.

El impuesto se devengará cuando se transmita la propiedad del terreno, urbano, viviendas, en su caso o solares con esta calificación ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos, o por causa de muerte en la fecha de su transmisión.

Presentación del documento y declaración.

Quedan obligados, bajo la sanción tributaria y vía de apremio, todos los compradores de un bien de esta naturaleza, en el plazo improrrogable de un mes de haber efectuado la transmisión, con copia autorizada y literal, del documento que sirvió de base para la venta, y el de la realización de compra, actual, para determinar el incremento de valor experimentado, y aplicación de la tarifa, cuota o impuesto reglamentario.

Los notarios quedan obligados a remitir al Ayuntamiento de La Pola de Gordón (León), plaza Mayor 1.- C.P.24600 La Pola de Gordón, dentro de la primera quincena de cada trimestre relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados, en el trimestre anterior, en los que contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad.

También están obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados, comprensibles de los mismos hechos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas (artículo 111.7 de la Ley RHL 39/88 de 28.12.88).

Vigor de la presente ordenanza

Entrará en vigor el día 2 de enero del año 2000 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Disposición final.-

La presente Ordenanza Fiscal que ha sido aprobada provisionalmente por el Pleno municipal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2007, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA nº 32 de fecha 15 de febrero de 2008, y sin que sobre la misma se hubiesen presentado reclamaciones, estando aprobada definitivamente el día 25 de marzo de 2008, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Por lo que se publica el texto íntegro de las Ordenanzas y sus modificaciones, entrando en vigor en el momento que se haya llevado a cabo dicha modificación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 16 c) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Pola de Gordón, 19 de mayo de 2008.-El Alcalde, Francisco Castañón González. 4625

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO

TASAS POR SUMINISTRO DE AGUA Y ALCANTARILLADO NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y COBRANZA PRIMER TRIMESTRE 2008

Aprobados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 26 de mayo de 2008 los padrones fiscales de las Tasas por suministro de agua y por conservación de alcantarillado correspondientes al primer trimestre del ejercicio 2008, se exponen al público por plazo de un mes para su examen por los interesados en las Dependencias Municipales y en las del Servicio Municipal de Aguas (c/ Azorín, 26-bajo. Trobajo del Camino).

Contra las liquidaciones en ellos contenidas podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA. Transcurrido un mes desde la interposición sin recibir notificación de resolución, se entenderá desestimado el recurso interpuesto. Contra la desestimación del recurso de reposición, si es expreso, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el de seis meses que señala el artículo 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, y que se contará a partir del día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto. Todo ello sin perjuicio de que ejerciten cualquier otro que estimen procedente.

Plazos de ingreso: Podrán hacer efectivo el ingreso de las deudas tributarias en periodo voluntario de pago del 6 de junio de 2008 al 8 de agosto de 2008. Con advertencia de que, transcurrido el plazo de ingreso, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que produzcan.

Lugar de ingreso: Para el abono de los recibos, los interesados se personarán en cualquier sucursal de la entidad colaboradora Caja España de Inversiones, con las notificaciones-liquidaciones, que serán oportunamente remitidas por correo al domicilio de los interesados. En el supuesto de que dicho documento no fuera recibido o se hubiese extraviado, el Servicio Municipal de Aguas extenderá el duplicado correspondiente.

San Andrés del Rabanedo, 26 de mayo de 2008.-La Alcaldesa en funciones, María Eugenia Gancedo García. 4652

Juntas Vecinales

SAHELICES DEL PAYUELO

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 19 de marzo de 2008, y definitivamente de forma automática a los efectos del artículo 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004, por no haberse presentado reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública, y cuyo texto íntegro es como sigue:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO LOCAL DE AGUA Y REGULACIÓN DE SU PRESTACIÓN

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 156.2 del R.D. Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2º de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 T) del R. D. Legislativo 2/2004, se establece la "Tasa por la prestación del servicio de suministro local de agua", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación

La presente ordenanza fiscal será de aplicación en la localidad de Sahelices del Payuelo.

Artículo 3º.- Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio, que será de recepción obligatoria, de suministro de agua potable a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la entidad y se concedan, lo que conlleva la utilización de la red general de distribución de agua de la localidad en beneficio de los inmuebles suministrados.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas a que se refiere el Art. 35 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Artículo 5º.- Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria 58/2003.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad suministradora.

Artículo 7º.- Base imponible

La base imponible la constituye por un lado el consumo de agua, según el volumen de metros cúbicos consumidos, y además, una cuota fija para garantizar el mantenimiento del servicio, así como las cuotas por acometida a la red general y enganche al servicio.

Artículo 8º.- Cuota tributaria

1.- La cuota tributaria por los derechos de acometida, correspondiente a la concesión de la autorización de acometida a la red de abastecimiento, consistirá en una cantidad equivalente al coste real de los materiales y mano de obra, en el momento de realizar la

acometida, si la ejecuta la Junta Vecinal, y teniendo en cuenta los acuerdos adoptados por la Junta Vecinal en esta materia.

2.- La cuota tributaria por los derechos de enganche o conexión al servicio del inmueble, y por reanudación del servicio tras haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, se exigirá de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a) Derechos de enganche inicial: 120,00 €
- b) Derechos por reanudación del servicio: 120,00 €

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de una cuota fija para mantenimiento del servicio y una cuota variable en función de los metros cúbicos consumidos medidos en el periodo de tiempo que se determinará para la aplicación de la tasa, aplicando la siguiente tarifa:

- A) Cuota fija: A razón de 10 € anuales por cada enganche.
- B) Cuota variable: A razón de 0,40 € por cada metro cúbico consumido.

Artículo 9º.- Devengo

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio local de suministro de agua o cuando se reanude.

Artículo 10º.- Declaración e ingreso

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante la Junta Vecinal declaración de alta en la tasa desde el momento en que esta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo que se girará, trimestral, semestral o anualmente, según determine la Junta Vecinal.

4.- La recaudación se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

5.- En caso de avería en el contador, en la primera lectura que se detecte, se liquidará el consumo que el abonado hubiera tenido en el mismo periodo del año inmediatamente anterior.

Artículo 11º.- Infracciones y sanciones tributarias

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 12º.- Normas de prestación y uso del servicio

1.- Concesión.- El servicio de abastecimiento de agua potable es gestionado por la Junta Vecinal y explotado por cuenta de la misma. Y la concesión de dicho servicio será otorgada por resolución de la presidencia con sujeción a la presente ordenanza y las normas de general aplicación. La concesión se entenderá concertada por tiempo indefinido, hasta que las partes manifiesten por escrito, como mínimo con un mes de antelación, su voluntad de rescindir el contrato o la resolución de concesión, ateniéndose en todo caso a las condiciones establecidas en la presente ordenación de la prestación del servicio.

El suministro de agua solamente podrá destinarse a los usos siguientes

- a) Consumo doméstico, para edificios o viviendas de residencia habitual o de temporada.
- b) Uso comercial o industrial, para destino a locales de este carácter.
- c) Para centros de carácter oficial u otros similares.
- d) Para bocas de incendio y riego de jardines públicos.
- e) Uso ganadero, entendiéndose por tal aquel que se utiliza en las instalaciones ganaderas para limpieza de las mismas o para alimento del ganado en ellas ubicado.

f) Uso para obras entendiendo por tal aquel que se utiliza con carácter provisional para la construcción o reparación de inmuebles.

g) Uso suntuario destinado al riego de jardines o pequeños huertos. Este uso podrá prohibirse por acuerdo de la Junta Vecinal cuando la escasez de agua haga peligrar el suministro habitual para consumo domestico o ganadero.

El suministro de agua podrá suspenderse o interrumpirse el tiempo necesario para la reparación de averías o limpieza del depósito o cortarse por carencia de agua, sin que el abonado pueda exigir responsabilidad alguna a la Junta Vecinal.

2.- Conducciones y acometidas.- Las obras para conducir el agua desde la red general -de la que es titular la Junta Vecinal- hasta la toma del abonado, así como las que supongan modificación de las instalaciones existentes, deberán ser solicitadas y aprobadas por la Junta Vecinal por escrito con un mínimo de 15 días de antelación -sin perjuicio de la obtención de la correspondiente licencia municipal- y serán realizadas bajo la dirección de la Junta Vecinal y correrán a cuenta del usuario que responderá de la correcta ejecución de la obra. Las acometidas a los inmuebles se realizarán por el acceso principal, y nunca por solar, dependencia o local privado que no sea de libre acceso a los encargados de inspeccionar la instalación. La toma del servicio de agua hasta el contador, contará con tubería de 1/2" de sección, u otra sección, si es autorizada por la Junta Vecinal. La Junta Vecinal podrá exigir, para responder de la correcta ejecución de las obras de enganche a la red general, una fianza según la cuantía de las obras. Los inmuebles situados a más de 100 metros del casco urbano no tendrán derecho a la utilización del servicio de abastecimiento de agua debiendo abastecerse por su cuenta de forma autónoma, ni la Junta Vecinal tendrá obligación de dotarles del mismo. Es de titularidad pública la red general de abastecimiento y la de acometida hasta el contador de agua. El contador estará instalado en el registro de acometida en la vía pública.

3.- Inspección y vigilancia.- La Junta Vecinal se reserva el derecho a inspeccionar y vigilar en cualquier momento la toma del abonado y la totalidad de la instalación del mismo, a cuyo fin los concesionarios deberá facilitar la entrada en sus domicilios y propiedades para la inspección del servicio de agua. En especial se vigilará la toma de agua de la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, para la aplicación de las sanciones que procedan.

4.- Llaves de paso.- En cada acometida del servicio de agua se instalará una llave de paso encerrada en una arqueta con portezuela de hierro, que se colocará en la parte exterior del inmueble donde la Junta Vecinal lo estime más conveniente. Esta llave solo podrá ser manipulada por los prestadores del servicio y nunca por los usuarios.

5.- Contadores de agua.- Se establece la obligación de instalación de contadores de agua, de acuerdo con las siguientes normas:

a) Los contadores se colocarán en un lugar visible, de fácil acceso y fuera de la vivienda o espacio habitado, permitiendo la fácil lectura del mismo, y si está en un espacio cerrado con una portezuela, está deberá ser del tipo fijado por la Junta Vecinal y que tendrá un sistema de apertura estándar a fin de facilitar la comprobación y lectura del mismo.

b) Los usuarios deberán adquirir el contador del tipo que determine la Junta Vecinal y que estén debidamente homologados, por lo que antes de su instalación deberán ser contrastados oficialmente por la misma, al objeto de comprobar sus características técnicas.

c) Las averías que se produzcan a partir de la llave de paso hacia el interior del inmueble, serán de cuentas exclusiva del usuario.

d) El contador de agua debidamente homologado la primera vez lo instala el abonado con autorización y supervisión de la Junta Vecinal, y pasa a propiedad de la Junta Vecinal, la cual se encarga de su mantenimiento y conservación.

6.- Instalación de grupos de presión.- Queda totalmente prohibida la instalación de grupos de presión conectados directamente a la red o ramal domiciliario.

7.- Régimen sancionador.- El régimen sancionador por infracciones se atenderá a lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común en relación con la normativa de Régimen Local aplicable.

Con carácter general se considera infracción todo acto realizado por el abonado y/o cualquier usuario de los servicios que signifique un incumplimiento de los preceptos y obligaciones contenidos en ésta Ordenanza; o el uso anormal del servicio, siempre que tales actos no tengan por objeto eludir el pago de la tasa o aminorar la liquidación de los mismos.

Las infracciones se clasificarán en muy graves, graves y leves.

- Tendrán la consideración de infracciones muy graves, las conductas siguientes

a) El impedimento del uso del servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

b) El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.

c) Los actos de deterioro grave y relevante de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del servicio. Se entenderá la calificación de muy grave cuando la valoración del perjuicio causado supere los 1.000,00 €.

- Tendrán la consideración de infracciones graves las conductas siguientes:

a) Destinar el agua a usos distintos de los estipulados en la concesión.

b) Permitir derivaciones de las instalaciones para suministro de agua a otros locales o viviendas diferentes de los consignados en el contrato o póliza de abono.

c) La rotura injustificada de precintos, llaves o contadores.

d) La negativa, sin causa justificada, a permitir a los agentes del servicio el acceso a los aparatos medidores e instalaciones de entrada y distribución para inspección; aún cuando se trate de instalaciones interiores o de propiedad del abonado.

e) La omisión del deber de conservar las instalaciones.

f) La cesión, arriendo o venta a terceros del agua suministrada.

g) La omisión del deber de colocar los contadores como se determina pasando a ser falta muy grave si mediando requerimiento de la Junta Vecinal o su presidente, se hiciera caso omiso.

- Las demás conductas que contravengan cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza y que no hayan sido calificadas como infracciones graves o muy graves tendrán la consideración de infracciones leves, así como las conductas siguientes:

a) Realizar la conexión al servicio sin autorización del Alcalde Pedáneo.

b) La falta de comunicación a la Junta Vecinal en el plazo de un mes, del cambio de titularidad del inmueble abastecido, desde la fecha en que se produjo aquella, corriendo esta obligación por parte del nuevo propietario.

- Al margen de las antes definidas, tendrán la consideración de infracciones a los efectos de la presente Ordenanza, las así tipificadas en relación con los servicios que constituyen su objeto por la normativa sectorial en cada momento aplicable.

- Las sanciones por las infracciones cometidas conforme a los números anteriores serán multas con las siguientes cuantías:

Hasta 750,00 €, las infracciones leves.

Hasta 1.500,00 €, las infracciones graves.

Hasta 3.000,00 €, las infracciones muy graves.

Para determinar la cuantía de la sanción se tendrá en cuenta la naturaleza de la infracción, la gravedad del daño producido, la reincidencia, intencionalidad, el beneficio obtenido en su caso, y las demás circunstancias concurrentes.

Las sanciones a imponer lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento de los servicios.

La autoridad competente para la imposición de sanciones será el Alcalde Pedáneo, o Vocal en quien delegue.

- Se consideran defraudaciones los actos u omisiones de los usuarios que tienden a eludir el pago de la tasa o minorar el importe de la liquidación que procede. Son considerados actos de defraudación, los siguientes:

a) La utilización del agua sin previa autorización y/o formalización del contrato.

b) Destinar el agua a usos o finalidades distintas para los que ha sido contratado y que pueden afectar a la facturación.

c) Alteración en las instalaciones de forma que permitan el consumo sin el previo paso por el contador y/o aparatos medidores.

d) Cuantas demás actuaciones o conductas tengan como efecto, directa o indirectamente, la elusión o minoración de la tasa, conforme se señala en el párrafo primero de este artículo.

- Las defraudaciones se sancionarán con multa del doble de la cantidad defraudada, previa liquidación del consumo realizado anormalmente mediante estimación, realizada a tenor del promedio de consumos de los cuatro periodos inmediatamente anteriores, y en último caso en función de los datos de que se disponga. Efectuada la liquidación correspondiente a la cantidad defraudada, será notificada en debida forma al interesado.

8.- Suspensión de suministro.- En caso de impago de dos recibos consecutivos girados por la tasa que regula esta Ordenanza, la Junta Vecinal podrá acordar el corte o interrupción del suministro de agua, que no se reanudará hasta que esté saldada la deuda que origina la interrupción y el pago de la tasa por derecho de enganche por reanudación del servicio. Los gastos del corte o interrupción del suministro serán por cuenta del deudor.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el 19 de marzo de 2008, y entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Sahelices del Payuelo, 22 de mayo de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Jesús Riol Panera.

* * *

En cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 17.4 del R.D. Legislativo 2/2004, se publica la Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por acuerdo de la Junta Vecinal de esta entidad con fecha 19 de marzo de 2008 adoptado definitivamente a los efectos del Art. 17.3 del R.D. Legislativo 2/2004 por no presentarse reclamaciones contra el acuerdo provisional en el periodo de exposición pública y cuyo texto íntegro es como sigue:

TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 137.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el contenido de los artículos 51.1 b) y 67.1 b) y D.T. 2ª de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León, como autoriza el artículo 20.4 R) del R.D. Legislativo 2/2004, esta entidad local menor de Sahelices

del Payuelo establece la "Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado", de aplicación en dicha localidad y que se registrará por la presente Ordenanza.

Artículo 2º.- Hecho imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria por razones de salubridad e higiene, consistente en:

a) La actividad técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado, y su tratamiento para depurarlas.

2.- No estarán sujetas a la tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 3º.- Sujetos pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la General Tributaria:

a) Cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red, los que soliciten la licencia o los que resulten beneficiados o afectados por el servicio o actividad local.

b) En el caso de prestación de servicios del número 1 b) del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas de la localidad beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios o arrendatario, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2.- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria

Se fija una cuota tributaria única correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida y enganche a la red de alcantarillado y consistirá en la siguiente cantidad:

- Cuota de conexión o enganche al servicio: 120,00 euros.

Artículo 6º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones

No se reconocerá ninguna exención, reducción o bonificación, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de ley o las derivadas de la aplicación de los tratados internacionales, así como la exención de los suministros dependientes de la propia entidad local menor.

Artículo 7º.- Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se autorice el enganche o conexión.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e ingreso

1.- Los sujetos pasivos o los sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente.

2.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos periodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios locales, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada

caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Artículo 10º.- Normas de prestación del servicio

10.1. Definiciones: a) Acometida a la alcantarilla: Comprende el conjunto de arquetas, tubos y otros elementos que enlazan la instalación interior del abonado con la alcantarilla. En el interior del edificio y lo más cerca posible de la fachada deberá existir una arqueta sifónica. En el exterior del edificio e igualmente lo más cerca posible de la fachada, existirá el pozo o arqueta de acometida. El conjunto de la instalación deberá ser suficiente para absorber los vertidos punta y deberá estar previsto para impedir posibles retornos; b) Alcantarilla: Se entenderá como tal el conjunto de conductos, cámara de descarga, pozo y elementos que, instalados en la vía pública, evacuen el agua residual o pluvial procedente de las acometidas a los colectores; c) Colector: Es el conducto que recibe las aguas de las alcantarillas y las evacua al emisario; d) Emisario: Es el conducto, instalaciones y obras de fábrica que recogen las aguas de los colectores y las entregan a las instalaciones de depuración; e) Instalaciones de depuración: Tienen por finalidad depurar las aguas residuales para conseguir que su vertido definitivo no perturbe la sanidad ambiental.

10.2. Derechos del abonado: a) Obtener autorización de vertidos y evacuación a la red pública de alcantarillado de aguas residuales; b) Disponer del recibo justificativo del pago de la tasa; c) Formular reclamaciones y quejas y recibir información sobre el funcionamiento del servicio; d) Disponer en condiciones normales de un servicio permanente de evacuación de vertidos.

10.3. Obligaciones del abonado: a) Satisfacer con la debida puntualidad el importe del servicio; b) No utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos de los normales, de forma tal que pueda provocar obstrucciones o contaminación extraordinaria. En ningún caso se podrán evacuar vertidos que según la normativa aplicable sean considerados tóxicos; c) No permitir que a través de sus instalaciones se viertan aguas residuales a terceros.

10.4. Derechos del prestador del servicio: a) Cobro del servicio prestado según la tarifa oficial aprobada; b) Revisión de las instalaciones interiores, si se constata que producen graves perturbaciones en las instalaciones generales; d) Disponer de una tarifa suficiente para mantener el equilibrio económico.

10.5. Obligaciones del prestador del servicio: a) Admitir al uso del servicio a toda persona que cumpla con los requisitos dispuestos; b) Mantener y reparar las instalaciones de depuración; c) Inspeccionar el servicio; d) Atender las reclamaciones.

10.6. Autorización del vertido: Corresponde al Alcalde Pedáneo o Vocal en quien delegue, la concesión de la autorización de vertido, así como la inspección del servicio. Puede negar la autorización si a su juicio los vertidos pudiesen producir algunos de los efectos siguientes: a) Formación de mezclas inflamables o explosivas; b) Efectos corrosivos que afecten a la vida de las conducciones; c) Producción anormal de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucción física que dificulte el flujo de las aguas residuales; d) Molestia pública grave; e) Vertidos tóxicos. Los vertidos autorizados serán los domésticos, y los especiales, entendidos como aquellos que no sean domésticos, que no produzcan ninguno de los efectos enumerados anteriormente.

10.7. Infracciones no tributarias: Las infracciones se considerarán como leves, graves o muy graves, atendiendo a la intencionalidad del autor, al grado de perturbación que los actos cometidos puedan suponer en los servicios y los posibles daños y perjuicios que pudieran derivarse para éstos, así como a la reiteración. En cualquier caso, tendrán la consideración, cuando menos, de graves, las conductas siguientes: a) Utilizar las instalaciones de evacuación para usos distintos a los autorizados, y previstos en esta ordenanza, de forma que se produzcan perturbaciones o contaminación. Si se produce obstrucciones y contaminación extraordinaria, se calificarán como muy graves; b) No mantener en las debidas condiciones de funcionamiento y/o adecuación de las instalaciones con las determinaciones que en virtud de la normativa sectorial sean obligatorias para evitar vertidos no deseado en la red de saneamiento. Dicha actuación ten-

drá la consideración de muy grave cuando suponga obstrucciones o contaminación extraordinaria; c) Efectuar derivaciones de aguas residuales y vertidos a terceros.

Las demás conductas que contravengan estas normas de prestación del servicio y el resto de la ordenanza, tendrán la consideración de leves.

10.8. Sanciones no tributarias: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 30/1992 de RJAP y 139 de la Ley 7/85 RBRL, se tipifican como infracciones las establecidas en el artículo 140 de la Ley 7/85 RBRL, siendo las sanciones aplicables las establecidas en el artículo 141 del mismo texto legal.

Las sanciones a imponer, lo serán independientemente de las indemnizaciones cuya exigencia proceda a consecuencia de los daños y perjuicios que se produzcan en las instalaciones o funcionamiento del servicio.

Sin perjuicio de las competencias que puedan corresponder a otras entidades u organismos públicos, y conforme a la legislación que resulte aplicable, corresponde a la entidad local menor la facultad sancionadora prevista en el presente Reglamento, por ser potestad reconocida, la sancionadora, en el artículo 51.1 f) de la Ley 1/98 de Régimen Local de Castilla y León. El procedimiento para imposición de las sanciones será el ordinario establecido en la legislación en vigor y que resulte de aplicación a las entidades locales menores.

Disposición derogatoria

A la entrada en vigor de la presente ordenanza queda derogada cualquier otra ordenanza fiscal reguladora del mismo hecho imponible que la presente.

Disposición final

La presente Ordenanza ha sido aprobada por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 19 de marzo de 2008, y entrará en vigor a los quince días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación completa en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la aprobación definitiva, según dispone el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004, cabe interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de éste edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

Sahelices del Payuelo, 22 de mayo de 2008.-El Alcalde Pedáneo, Jesús Riol Panera.

4501

CRÉMENES

La Junta Vecinal de Crémenes en sesión celebrada el día 23 de mayo de 2008 ha aprobado definitivamente el Presupuesto General para 2008. A continuación se publica su resumen por capítulos de acuerdo con lo establecido por el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

INGRESOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 3. Tasas y otros ingresos	900,00
Capítulo 4. Transferencias corrientes	10.000,00
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	9.983,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 7. Transferencias de capital	7.700,00
Total ingresos	28.583,00

GASTOS

	Euros
<i>Operaciones corrientes</i>	
Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios	19.683,00
<i>Operaciones de capital</i>	
Capítulo 6. Inversiones reales	8.900,00
Total gastos	25.583,00

Esta aprobación definitiva podrá ser impugnada ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los artículos 170 y 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 22 y 23 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Crémenes, 23 de mayo de 2008.—El Alcalde Pedáneo, Eduardo Recio Diez. 4553

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LEÓN Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN ELÉCTRICA

Expte.: 98/08/6337.

A los efectos prevenidos en el artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, y en el capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre (BOCyL nº 215 de 5 de noviembre), se somete a información pública las líneas eléctricas a 20 kV, alimentación a nuevo Centro de Seccionamiento "Centro Estrada" en calle M-I del Polígono Industrial de León en el término municipal de Santovenia de la Valdoscina, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Iberdrola Distribución SAU, con domicilio en calle La Serna, nº 90 - 24007 León.

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Término municipal de Santovenia de la Valdoscina.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica con carácter de servicio público.

d) Presupuesto: 16.430,27 €.

e) Características principales:

Línea subterránea de 13,2/20 kV, y Centro de Seccionamiento para dotar de suministro eléctrico el edificio "Centro Estrada". Formada por conductor de aluminio HEPRZI, 12/20 kV, 1x240 mm², y una longitud de 103 metros.

El nuevo Centro de Seccionamiento se intercalará en la línea que une el "C.T.D. Sepes-I Onzonilla" y el "C.S. Alcantara", será del tipo prefabricado de hormigón, formado por dos celdas de línea y otra de remonte, 24 kV, 400 A y corte en SF₆.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el anteproyecto (o proyecto) de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 15 de abril de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

4216 28,00 euros

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE INSTALACIÓN DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA MEDIANTE PANELES FOTOVOLTAICOS

Expte.: 191/08.

A los efectos previstos en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, el R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y el Decreto 127/2003 de 30 de octubre (Boletín Oficial de Castilla y León nº 215 de 5 de noviembre), en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de producción de energía eléctrica mediante paneles fotovoltaicos, cuyas características especiales se señalan a continuación:

a) Peticionario: Contratas Leza SL con domicilio en C/ Castellana, Nave 7, C. P. 24191 San Andrés del Rabanedo (León).

b) Lugar donde se va a establecer la instalación: Polígono 46, Parcelas 621, 622 y 623, en Montejos del Camino, perteneciente al término municipal de Valverde de la Virgen.

c) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

d) Características principales:

- 460 módulos fotovoltaicos de 220 Wp/ud., marca Solon P 220/6+ Potencia: 101.200 Wp.

- 1 Inversor: tipo Solarmax 100 C de (100Kw/ud). Potencia: 100 kW.

- La evacuación de la planta solar fotovoltaica se realizará mediante un C.T. de 160 kVA y una relación de transformación 13,2/20 kV - 400/230V, que se encargará de elevar la tensión a 13,2 kV. De la salida del C.T. partirá una línea subterránea de M.T. (13,2 kV) y una longitud de 18 metros, la cual se unirá a una línea aérea de 667 metros de longitud y conductor LA-56, el cual evacuará finalmente con la línea aérea (13,2 kV) Valverde de la STR Trobajo del Camino.

e) Presupuesto: 585.341,00 euros.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Delegación Territorial, Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo, sito en la Avda. Peregrinos, s/n, de León, y formularse, al mismo tiempo y por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas, en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

León, 22 de mayo de 2008.—El Jefe del Servicio Territorial, Emilio Fernández Tuñón.

4655 72,00 euros

Anuncios Particulares

Comunidades de Regantes

EL REGUERÓN Y OTRAS

Noceda del Bierzo

Habiéndose acordado celebrar Junta General Ordinaria, por medio del presente se publica convocatoria de la misma, que se celebrará el próximo domingo día 22 de junio de 2008, a las 12.00 horas en primera convocatoria y a las 12.45 horas en segunda, en el Salón de actos del Ayuntamiento de Noceda, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
- 2.- Distribución de las aguas para campaña de riego 2008.
- 3.- Informe de la presidencia.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Noceda, 7 de mayo de 2008.—El Presidente, Santiago Núñez Vega. 3920 9,60 euros

IMPRENTA PROVINCIAL

LEÓN - 2008